



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA**

**Consideraciones éticas y con perspectiva de género para la investigación  
con valoraciones psicológicas sobre el riesgo de violencia y reincidencia de  
mujeres en reclusión**

**Trabajo escrito  
Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de Especialidad en  
Ética de las Investigaciones**

**Presenta**  
**Nubia Carolina Rovelo Escoto**  
**Dirigido por Dr. Bernardo García Camino**

**Centro Universitario, Querétaro, Qro. Mayo de 2024.**

**La presente obra está bajo la licencia:**  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



## CC BY-NC-ND 4.0 DEED

### Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

#### **Usted es libre de:**

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

#### **Bajo los siguientes términos:**

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

#### **Avisos:**

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Filosofía  
Especialidad en Ética en las Investigaciones

Consideraciones éticas y con perspectiva de género para la investigación con  
valoraciones psicológicas sobre el riesgo de violencia y reincidencia de mujeres en  
reclusión

Trabajo escrito  
Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de Especialidad en  
Ética de las Investigaciones

Presenta  
Nubia Carolina Rovelo Escoto

Dirigido por Dr. Bernardo García Camino

#### SINODALES

Dr. Bernardo García Camino  
Presidente

Dr. Juan Francisco García Aguilar  
Secretario

Dra. Adriana Terven Salinas  
Vocal

Dra. Claudia Abigail Morales Gómez  
Suplente

Mtro. José Robles Martínez  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Fecha de aprobación por el Consejo Universitario Mayo 2024

México

## **Dedicatorias**

A mis personas vitamina, porque su capacidad para brindar alegría, apoyo y aliento fueron claves para continuar hasta el final.

A la eternidad que iluminan D., R. y A.

## **Agradecimientos**

A mis compañeras y compañeros de la Especialidad en Ética de las Investigaciones generación 2022-2023, en especial a mi equipo de la materia Protocolo de investigación conformado por Mónica Isabel León Morales y Vladimir Juárez Alcalá, de quienes tuve la fortuna de que me compartieron sus saberes y experiencias desde el campo médico.

A los docentes que nos brindaron sus conocimientos desde los distintos ámbitos que abarcan el vasto campo de la bioética.

## Índice

Resumen .....	i
Abstract.....	ii
I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. ANTECEDENTES .....	6
2.1 Aproximaciones al estudio de las mujeres delincuentes y en reclusión.....	6
2.2 Marcos normativos para la reclusión y reinserción social de las mujeres.....	9
III. MARCO TEÓRICO .....	13
3.1 Instrumentos psicométricos para la valoración del riesgo de violencia y de reincidencia .....	15
3.2 Desafíos en la valoración psicológica del riesgo de violencia y de reincidencia en mujeres reclusas .....	21
3.3 Ética y perspectiva de género en las investigaciones psicométricas forenses con las mujeres en reclusión .....	28
3.3.1 ¿Por qué es necesario llevar a cabo investigaciones psicológicas con las mujeres reclusas?.....	28
3.4 Ética de la psicología forense: dilemas éticos de las investigaciones psicométricas forenses .....	32
3.4.1 1º Dilema. Respeto a la autonomía: ¿Quién es el cliente en la evaluación de riesgos?.....	46
3.4.2 2º Dilema. Beneficencia y no maleficencia en la evaluación de riesgos: ¿De quién es la información?.....	47
3.4.3 3º Dilema. Respeto a la justicia: 1. Parcialidad y prejuicio .....	48
3.4.2 4º Dilema. Respeto a la justicia: 2. ¿Qué es un nivel de riesgo aceptable?.....	49
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	51
4.1 Pregunta de investigación .....	56
V. JUSTIFICACIÓN .....	57
OBJETIVOS .....	59
5.1 Objetivo general .....	59
5.2 Objetivos específicos.....	60

VI. APLICACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS.....	61
VII. CONCLUSIONES .....	73
VIII. ANEXOS .....	76
Anexo 1. Formato de Consentimiento Informado (CI) para participantes de la Investigación.....	76
REFERENCIAS .....	81

## **Índice de Tablas y Figuras**

Tabla 1. Instrumentos de evaluación actuarial de riesgo de violencia y reincidencia .....	17
Tabla 2. Instrumentos de evaluación clínica estructurada de riesgo de violencia y reincidencia.....	19
Figura 1. Síntesis de la estructura y contenido de las Reglas de Bangkok.....	29
Tabla 3. Principios éticos y obligaciones de las psicólogas y los psicólogos .....	38
Tabla 4. Categorías y subcategorías de los principales dilemas éticos en psicología forense.....	40
Tabla 5. Elementos descriptivos de la tesis de Rovelo (2014).....	62
Tabla 6. Elementos descriptivos de la tesis de Damián (2020). .....	64

## Resumen

Las mujeres en reclusión o privadas de la libertad, son un colectivo específico en las poblaciones penitenciarias que se consideran vulnerables, por ello en 2011 la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Su premisa principal es visibilizar las diferencias y necesidades específicas de las mujeres, pues requieren leyes y políticas sensibles a su condición de género (UNODC, 2014).

En la sección IV de las Reglas de Bangkok, se contempla la investigación en la atención psicológica penitenciaria, no obstante, sigue pendiente para la mayoría de los países y para México, especificar las consideraciones éticas y de género necesarias para realizar investigaciones con las mujeres privadas de la libertad.

Cualquier tipo de estudio en el que intervengan seres humanos requiere consideraciones éticas que sigan los lineamientos éticos tanto internacionales como nacionales planteados por la Declaración de Helsinki (1964), las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (1993, 2016), los Principios de Ética Biomédica (1999, 2013), el Código de Ética de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2010), y en México el Código de ética de las y los psicólogos mexicanos (FENAPSIME, 2018).

A partir de los constructos teóricos y éticos revisados, hemos planteado un análisis comparativo *ex post facto* de dos investigaciones que se llevaron a cabo con mujeres reclusas, por lo que detectamos desde una mirada retrospectiva algunas áreas de oportunidad, y a partir de ello elaboramos una propuesta de consideraciones éticas con perspectiva de género para futuras investigaciones sobre valoraciones psicológicas con test psicométricos forenses, para el proceso de consentimiento informado de las participantes en reclusión que garanticen la protección de sus derechos humanos.

(Palabras clave: consideraciones éticas, perspectiva de género, mujeres reclusas, valoraciones psicológicas).

## **Abstract**

Women in prison or deprived of their liberty are a specific group in prison populations that are considered vulnerable, which is why in 2011 the United Nations approved the United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Measures for Women Offenders (Bangkok Rules), whose main premise is to make visible the differences and specific needs of women that require laws and policies sensitive to their gender condition (UNODC, 2014).

Section IV of the Bangkok Rules contemplates research on psychological care in prisons; however, it is still pending for most countries and for Mexico to specify the ethical and gender considerations necessary to carry out research with women deprived of their liberty.

Any type of study involving human subjects requires ethical considerations that follow both international and national ethical guidelines set forth by the Declaration of Helsinki (1964), the International Ethical Guidelines for Biomedical Research Involving Human Subjects (1993, 2016), the Principles of Biomedical Ethics (1999, 2013), the Code of Ethics of the American Psychological Association (APA, 2010), and in Mexico the Code of Ethics of Mexican Psychologists (FENAPSIME, 2018).

Based on the theoretical and ethical constructs reviewed, we have proposed an ex post facto comparative analysis of two investigations that were carried out with women inmates, so that we detected from a retrospective view some areas of opportunity, and from this we developed a proposal for ethical considerations with a gender perspective for future research on psychological assessments with forensic psychometric tests, for the process of informed consent of participants in confinement to ensure the protection of their human rights.

(Key words: ethical considerations, gender perspective, women prisoners, psychological assessments).

## I. INTRODUCCIÓN

Las mujeres privadas de la libertad, son un colectivo específico en las poblaciones penitenciarias que se consideran como vulnerables, por ello el 21 diciembre de 2010 la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), se adoptó en México a través de la CNDH en 2017. La premisa principal de las Reglas de Bangkok es visibilizar las diferencias y necesidades específicas de las mujeres que requieren leyes y políticas sensibles a su condición de género (UNODC, 2014).

Bajo estos lineamientos internacionales se han establecido propuestas, diseños y ejecución de programas efectivos para el tratamiento de la salud mental que coadyuve a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad. Esto solamente será posible a través de investigaciones y estudios empíricos, así como de la construcción de modelos teóricos e instrumentos diseñados específicamente para la valoración del riesgo de violencia y reincidencia de las mujeres reclusas en México.

Las principales necesidades diferenciadas de las mujeres en reclusión están relacionadas a cuestiones sexuales y reproductivas, que incluyen aspectos médicos, psicológicos y sociales. Por lo que se requiere de la perspectiva de género para contextualizar que, la mayoría de ellas, han vivido situaciones de marginación, exclusión y violencia previos a su encarcelamiento y durante su proceso jurídico, que abarca desde la detención hasta la sentencia.

Considerando que las variables psicosociales y los factores de riesgo desde la perspectiva de género, cómo los niveles y los tipos de violencia que hubieran sufrido previamente a su encarcelamiento las mujeres reclusas. Bajo esta óptica, es posible entender cómo las condiciones en las instituciones penitenciarias afectan de

manera específica la salud mental de las mujeres dependiendo de sus características sociodemográficas (Rovelo, 2014).

Por ello, garantizar que las investigaciones sobre valoraciones psicológicas de la violencia y reincidencia en las mujeres reclusas deben apegarse a las consideraciones éticas y a la perspectiva de género para salvaguardar el respeto de los derechos humanos de estas poblaciones, detallando los criterios para la obtención del consentimiento informado (CI) de las participantes, así como los usos, confidencialidad y resguardo de los datos obtenidos.

En la sección IV de las Reglas de Bangkok, específicamente en las reglas 67, 68 y 69 se contempla la investigación en la atención psicológica penitenciaria, pero en la mayoría de los países, incluido México, aún no se han especificado las consideraciones éticas necesarias para realizar debidamente estas investigaciones de valoración psicológica con las mujeres internas.

Nos centaremos en analizar los principales modelos de evaluación psicológica del riesgo de violencia y reincidencia que son: la evaluación con juicio clínico estructurado y la evaluación de riesgo actuarial, así como las principales técnicas psicométricas que los conforman, a fin de comparar cuál de estos modelos conllevan a asegurar buenas prácticas de investigación que sigan los lineamientos éticos y la perspectiva de género.

Desde el modelo ético principalista, la Declaración de Helsinki (1964), las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (1993, 2016) y los Principios de Ética Biomédica (1999, 2013) señalan que las investigaciones con sujetos humanos deben seguir ciertas pautas éticas mínimas, por lo que nos enfocaremos en revisar cómo se puede garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres reclusas evaluadas, su dignidad como participantes en las investigaciones, los criterios para garantizar el consentimiento informado de cada una de las participantes, cómo se puede prevenir cualquier tipo de daño por participar, así como los usos y resguardo de los datos obtenidos.

Asimismo, desde el enfoque disciplinar, en el caso de los estudios psicológicos, también es necesario considerar el Código de Ética de la Asociación Americana de Psicología (APA), y en México el Código de ética de las y los psicólogos mexicanos (FENAPSIME, 2018).

Realizamos además un análisis detallado sobre la ética y la perspectiva de género en las investigaciones psicométricas forenses con mujeres en reclusión, así como una revisión de los principales dilemas éticos a los que se enfrentan quienes realizan este tipo de investigaciones. Y finalmente, para mostrar cómo se pueden aplicar los estudios teóricos y documentales revisados, realizamos un estudio cualitativo y comparativo ex post facto de dos investigaciones con mujeres privadas de la libertad en México, que nos brindan los datos necesarios para realizar una propuesta del proceso de consentimiento informado con perspectiva de género que protejan los derechos de las participantes.

## **II. ANTECEDENTES**

En este apartado abordaremos dos temas que fundamentan las bases para esta investigación que son Aproximaciones al estudio de las mujeres delincuentes y en reclusión, además de los Marcos normativos para la reclusión y reinserción social de las mujeres, y que vamos a desarrollar a continuación.

### **2.1 Aproximaciones al estudio de las mujeres delincuentes y en reclusión**

La mayoría de los modelos teóricos clásicos sobre las mujeres delincuentes, están cargados por prejuicios ideológicos, estereotipos, así como visiones sesgadas, deterministas y rígidas sobre lo que implica ser una mujer que ha transgredido de la ley,

Las investigaciones sobre la delincuencia femenina se ajustaban a parámetros derivados de una concepción androcentrista y etnocentrista que privilegiaba la mirada sobre el delincuente varón blanco. Tanto el discurso como las normas jurídicas giraban alrededor del hombre delincuente, sus motivaciones y el tratamiento que recibía en las cárceles y los establecimientos penitenciarios. La historia de las mujeres y su rol en la sociedad no tenían lugar en estos análisis y estudios (Antony, 2007: 74).

Debido la posición de género que se ha adjudicado a las mujeres delincuentes y violentas se les han colocado adjetivos ominosos tales como: malvadas, crueles, infames, locas e ignominiosas.

Ramsland (2001) muestra que la mayoría de los estudios sobre las mujeres delincuentes, tienen una visión patriarcal y androcéntrica que ha teñido a las academias, porque la criminología y las ciencias forenses han sido profesiones dominadas por hombres, que se han interesado más por estudiar a los hombres y sus actos criminales, dejando de lado a las mujeres.

Bright, Higgins y Grealish (2022) afirman que se sigue haciendo énfasis en la sexualidad de las mujeres, sus conductas sexuales, sus procesos biológicos naturales (menarquía, embarazo, menopausia). Y desde nuestro punto de vista, se

han patologizado hasta el colmo de afirmar en estudios con mujeres reclusas, por el delito de homicidio, que las mujeres durante el periodo premenstrual o el menstrual somos especialmente violentas y prácticamente homicidas en potencia (Vargas, 1980; Lara- Tapia et al, 2006) estas afirmaciones no cuentan con evidencias científicas que las respalden, además de que son misóginas y ofensivas para todas las mujeres.

Es necesaria una actitud crítica sobre los estereotipos sexuales dirigidos a las mujeres y acabar con los mitos (impulsos biológicos, domesticidad, instinto maternal y pasividad).

De acuerdo con Bavestrello y Cortés (1998) la subordinación de la mujer en el ámbito criminológico se manifiesta principalmente en tres áreas:

- 1) La generación de conocimiento, que frecuentemente considera como válido para ambos sexos el conocimiento sobre los varones. Esto ha provocado la “invisibilización” de las mujeres y, al menos en parte, ha influido en la situación de aquéllas que están en conflicto con el sistema penal, situación que ha quedado subsumida en aquella más general, del conflicto de los hombres con dicho sistema.
- 2) La inserción femenina en el ámbito delictivo parece ejercerse también en los roles subalternos. Entre otras consecuencias, las mujeres se ven expuestas en mayor medida a la acción de los servicios policiales y a papeles de complicidad y encubrimiento, y éstas simplemente asumen culpas para proteger a su pareja, hijos o hermanos. En estos casos hay una tendencia a sentenciarlas más rápidamente y a imponerles mayores penas, debido a que no tienen el mismo acceso a la justicia que los hombres, porque frecuentemente desconocen los mecanismos legales y no cuentan con recursos económicos para pagar abogados que las defiendan.
- 3) Las condiciones de reclusión que no propician una reinserción social verdadera y que refuerzan en cambio, los roles tradicionales (citado por Romero, 2003:35)

Las teorías criminológicas se han centrado casi exclusivamente en hombres (Chesney-Lind, 2020) además de que el sistema de justicia penal está diseñado y administrado en gran medida por hombres (Wilson y Lutter, 2009). Estas reflexiones dan cuenta de los criterios sexistas, asimétricos y desiguales todavía vigentes en los ámbitos académicos y que impactan directamente en los espacios jurídicos,

penales y procedimentales con los que se sigue criminalizando a las mujeres delincuentes y en reclusión.

Mucho se ha enfatizado que el cambio de roles (de amas de casa a trabajadoras) o la maternidad son supuestas causas y explicaciones de la conducta delictiva de las mujeres, en contraste no se han hecho estudios donde se afirme que los hombres delinquen a causa del ejercicio de su sexualidad, su ciclo seminal, la paternidad o el cambio de roles (compartir tareas domésticas y remuneradas).

Esto merece un atento análisis de las situaciones por la atraviesan las mujeres delincuentes, ya que:

En primer lugar, hay que resaltar el hecho de que las mujeres delincuentes poseen una doble categorización: victimaria y víctima, aunque dicha categorización ha ido simplificada, la prevalencia de esta doble condición es innegable y afecta profundamente la expresión de la violencia en las mujeres y el curso de su tratamiento (Wilson y Lutter, 2009:123).

Los estudios teóricos y empíricos que se han hecho sobre mujeres delincuentes se han enfocado en las mujeres encarceladas, quienes por las condiciones de su reclusión facilitan el acceso a quienes se han encargado de investigarlas,

Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de las naciones, en todos los grupos de edad, en todos los períodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos, con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer, como el aborto, el infanticidio y la prostitución (Janeksela, 1997 citada por Azaola, 2005:20).

Las experiencias de marginación se recrudecen cuando se vive en la pobreza, en los países de Latinoamérica (Antony, 2005) la mayoría de mujeres privadas de la libertad son jefas de familia y el principal sostén económico de sus hijos, son sus cuidadoras primarias y no cuentan con el apoyo económico de los padres de sus hijos; son más vulnerables a los abusos en el sistema penitenciario, especialmente a padecer violencia sexual, física y psicológica.

El perfil criminal de la mayoría de estas mujeres se caracteriza por un inicio temprano de relaciones de pareja y la procreación de hijos/as, con un nivel educativo es bajo y acceso a empleos sin remuneración, por los roles de género y las responsabilidades del cuidado asignadas, informales o mal remunerados (explotación y precarización).

Durante su reclusión las mujeres no sólo dejan de ejercer actividades y de disfrutar de bienes a los que tienen derecho, sino que se ven excluidas de la mayoría de las posibilidades de obtenerlos, es decir, viven en exclusión social. Por lo tanto, dadas las condiciones de desigualdad social que prevalecen para la mujer que delinque, si el sistema de impartición de justicia no la toma en cuenta, terminará por imponerse una justicia parcial. Mientras se apliquen sanciones análogas a condiciones que no son iguales, lo que se va a producir es una situación de desigualdad real y profunda (Romero, 2003: 33).

Las condiciones de reclusión encarecen a un más las condiciones de vida de las mujeres (Guerrero, 2021), porque en algunos centros penitenciarios no se cuenta con instalaciones adecuadas para ellas, personal capacitado ni programas específicos para tratar adecuadamente los trastornos mentales que presentan previos a su internamiento o los que van a adquirir a partir de la reclusión.

## **2.2 Marcos normativos para la reclusión y reinserción social de las mujeres**

Entre los principales antecedentes de los Derechos humanos y acceso a la justicia de personas en conflicto con la ley y de las poblaciones privadas de la libertad, de acuerdo con Ojeda de Ynsfrán (2017) destacan las siguientes:

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobadas en 1955 por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes (Reglas Nelson Mandela), celebrado en Ginebra, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, o Reglas de Tokio son adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990.
- Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito (UNODC) concibe a la reinserción como aquel proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, este puede darse mediante diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de reducir la reincidencia (2013: 6-10).

En el sistema penitenciario mexicano el principal pilar constitucional es el artículo 18 que señala al respecto:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 18., 1917)).

Por lo tanto, se espera que las personas que estén privadas de la libertad a través de un tratamiento integral puedan reintegrarse a la sociedad y evitar la reincidencia, hay que subrayar que se menciona la separación que debe haber en los espacios para la reclusión de las mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019a) el 10 de junio de 2011 hubo una reforma sustancial al artículo 18:

Su importancia radica en que a partir de ese momento se determina que la base sobre la cual se organizará el Sistema Penitenciario será el respeto por los Derechos Humanos.

La reforma al párrafo segundo del Artículo 18, nace de igual forma con la modificación al artículo 1 constitucional de la misma fecha que señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (CNDH, 2019a: 18).

En adición a lo anterior, se estableció en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2016) en su Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, partiendo de la perspectiva de género pretende apoyar a la reinserción de las mujeres en el medio social, erradicando la desigualdad y discriminación estructural del Sistema Penitenciario Mexicano.

Sumándose a ello, tanto el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) promovieron los *Postulados que incorporan a las mujeres privadas de libertad en las normas de ejecución de sentencias* (Briseño 2006), cuyos objetivos son proteger los derechos humanos que les han sido reconocidos por tratados y leyes internacionales y nacionales a las mujeres, y sus menores hijas e hijos bajo su cuidado, durante reclusión.

Aunque se han hecho importantes avances, todavía queda un largo recorrido para que estos tratados, normas y leyes se pueden traducir en acciones y realidades para las mujeres privadas de la libertad porque:

Las carencias por las que atraviesa el sistema penitenciario en México se traducen en deficiencias en el ámbito normativo, de infraestructura y de personal, lo que en muchas ocasiones no permite contar con condiciones mínimas con las cuales se garantice la conservación de la dignidad de las personas y el alcance del fin de la pena que es la reinserción social, siendo

esto de vital relevancia si se retoma la importancia de la prevención de la reincidencia, la cual se ve directamente afectada, en virtud de la experiencia penitenciaria vivida (CNDH. 2019a: 20).

Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó los *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad* (CIDH, 2022), con el fin de considerar a los grupos minoritarios dentro de las poblaciones en reclusión con vulnerabilidades específicas, tanto transitorias como permanentes, que tienen un mayor riesgo de padecer desigualdad y discriminación que son: mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; personas LGBTI; personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y personas mayores. (CIDH, 2022).

Habría discurrir en incluir también en estos grupos minoritarios y vulnerables a las mujeres con discapacidades físicas y/o cognitivas (inimputables), mujeres con enfermedades mentales graves (inimputables), así como a las mujeres migrantes.

### **III. MARCO TEÓRICO**

Las principales teorías que serán abordadas en esta investigación son la psicometría en el ámbito penitenciario con perspectiva de género y modelo ético principalista.

Para abordar la psicometría en el ámbito penitenciario, revisamos las investigaciones sobre la valoración del riesgo de violencia en el ámbito forense y especialmente en el penitenciario realizadas por Andrés-Pueyo (2007), Andrés-Pueyo y Redondo (2007) y Andrés-Pueyo y Echeburúa (2010), Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia (2010) y Loinaz, (2014). Haciendo posible analizar las diferencias entre la valoración clínica no-estructurada. y valoración por medio de juicio clínico estructurado.

La valoración por medio de juicio clínico estructurado del riesgo de violencia, parte del modelo actuarial, se lleva a cabo mediante técnicas psicométricas, en este caso analizamos los test especializados en valoración de riesgo de conductas violentas y reincidencia en población penitenciaria como la Escala de Evaluación de la Psicopatía de Hare – Revisada (PCL-R, Hare, 1991), la Guía de Valoración de Riesgo de Violencia (VRAG, Harris, Rice y Quinsey, 1993), la Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos (HCR-20, Webster, Douglas, Eaves y Hart, 1997), Manual Adicional Femenino (FAM) (de Vogel, de Vries Robbé, van Kalmthout & Place, 2012) la Escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR) (Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia, 2010, 2014) y el Cuestionario sociodemográfico (Ampudia y Santaella, 2003).

En cuanto al análisis de la perspectiva de género en los instrumentos de valoración del riesgo de violencia y reincidencia destacan las aportaciones de Bonta (1995), Megargee (1997), Loucks y Zamble (2000), Richards, Casey, y Luente (2003), Robbins, Monahan y Silver (2003), Forouzan y Cooke (2005), Nicholls y Petrila

(2005), Warren y South (2006), Bottos (2007), Wilson y Lutter (2009), Wynn, Høiseth y Pettersen (2012), Logan y Weizmann (2012) que estaremos revisando.

Para plantear las consideraciones éticas de las investigaciones con valoraciones psicológicas del riesgo de violencia y de reincidencia en mujeres reclusas el eje principal será el modelo ético principalista de las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos que proponen la CIOMS (2017) y los cuatro principios de la investigación social propuestos por Hall (2017). Buscamos establecer además la relación de estas consideraciones éticas con la sección IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública de las Reglas de Bangkok (2010) que está plasmado concretamente en las reglas 67, 68 y 69.

Revisamos los principales desafíos identificados por Allan (2018), Gostin, Vanchieri y Pope (2006) y Bush, Connell y Denney (2006) en las y los profesionales de la psicología que trabajan con la ley, así como los principales dilemas éticos para las y los profesionales de la psicología en el ámbito forense que se examinarán a partir del estudio de Arellano y Rivera-Heredia (2021).

Para especificar es necesario revisar cómo valorar la capacidad de consentimiento en investigaciones de salud mental en el ámbito forense como lo plantean Adshead (2003) Gostin, Vanchieri y Pope (2006), y las cuestiones éticas en la práctica e investigación de la evaluación de riesgos de violencia que señala Logan (2003).

### **3.1 Instrumentos psicométricos para la valoración del riesgo de violencia y de reincidencia**

La psicometría, es la rama de la psicología aplicada que se ha encargado de desarrollar métodos y técnicas científicos para la valoración de distintos aspectos psicológicos, cognitivos, de personalidad, relaciones, etc. de los seres humanos en sus distintas etapas del desarrollo, y para variados contextos como: el educativo, laboral, clínico, psiquiátrico, forense y penitenciario.

Desde finales de los años noventa y hasta la actualidad existe un gran interés para el ámbito forense y penitenciario en que la psicometría pueda desarrollar herramientas que permitan evaluar a los sujetos que han estado involucrados en situaciones de violencia y delictivas, para poder predecir las probabilidades de riesgo de violencia y de reincidencia.

El concepto de riesgo de violencia no tiene más de treinta años, pues antiguamente se utilizaba término peligrosidad que se prestaba a interpretaciones de tipo moral en lugar de científicas, por lo que ha sido sustituido y se ha avanzado en el diseño de instrumentos para la valoración del riesgo de violencia (Andrés-Pueyo, 2007; Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

La violencia y la valoración del riesgo de que un sujeto presente conductas violentas es una problemática sumamente compleja. La multiplicidad de causas y la infrecuencia hacen de la predicción de la violencia una tarea difícil. Además, se añade una tercera dificultad: la escasez de instrumentos y técnicas específicas para la predicción. Como indican Andrés Pueyo y Redondo:

Esto ha llevado a los técnicos a tener dos posturas antagónicas. Unos consideran que la violencia, por su complejidad, infrecuencia y multicausalidad es impredecible, más allá del acierto azaroso. Otros consideramos que la violencia es predecible si se toman en cuenta la intencionalidad, heterogeneidad e infrecuencia de la misma (2007: 162).

Concordamos con idea de que la violencia puede valorarse a través de algunas conductas y que es posible predecir hasta cierto punto su aparición. Hemos mencionado los principales factores de riesgo de conducta violenta (individuales, familiares, comunitarios y estructurales) y analizamos algunos de los factores individuales asociados a la violencia, sin embargo, una consecuencia que refleja la complejidad del fenómeno de la violencia es que no existe un indicador que sea determinante para emplearlo como medida para pronosticar las conductas violentas.

La gran variedad de indicadores psicosociales que se han identificado en las conductas violentas dificultan su análisis, por ello se requiere especificar que se va a analizar. Los indicadores y variables que se consideran como relevantes para la valoración de la violencia se enfocan en: la comisión de actos delictivos, actitudes frente a la violencia, que permite determinar las probabilidades de un sujeto de ejercer conductas violentas, mediante el diagnóstico de sus características individuales y del contexto social (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

En nuestro caso, el interés está centrado en determinar el tipo de conductas violentas que ejercen las mujeres que son tipificadas como delitos y que tras ser detenidas deriva en su ingreso en el espacio penitenciario, la gravedad de dichas conductas a partir del delito/s que cometieron, la frecuencia con que ejercieron dicha conducta/s violenta/s, así como el riesgo de que reincidan en la comisión de delitos.

La valoración de riesgo para Andrés-Pueyo y Redondo (2007) parte de dos supuestos importantes: primero, cada tipo de violencia tiene factores de riesgo y de protección específicos y si buscamos predecir hay que determinar que indicadores nos permiten detectar ese tipo concreto de violencia. Segundo, la labor de la o del profesional de la psicología para determinar la predicción de un tipo de violencia debe contar con evidencias basadas en protocolos contrastados con base empírica, no en intuiciones.

Tal como lo plantean varios estudios (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007; Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia, 2010) existen dos métodos basados en evidencia científica para evaluar la violencia y su riesgo de reincidencia, estas valoraciones están basadas en juicios clínicos estructurados y que incluyen la valoración clínica (evaluación clínica estructurada y toma de decisión final) y la valoración actuarial (evaluación de datos predictores empíricamente verificados) (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010). Para ampliar más la explicación sobre ambos modelos y clarificar sus diferencias, revisaremos primero la valoración actuarial que para Jiménez et al (2010:89). consiste en lo siguiente:

Teniendo como base los test psicológicos, la metodología actuarial se caracteriza por ser un procedimiento psicométrico en el que se introducen las variables relevantes, ponderadas o no, con el objetivo de determinar la capacidad predictiva del instrumento. Este procedimiento actuarial tiene, como fundamentales, las características de ser sistemáticos, asépticos e imparciales, minimizando el juicio clínico y disponiendo de una gran validez y fiabilidad (Cunningham, Sorensen y Reidy, 2005; Sjoestedt, y Langstroem, 2001; Webster, Hucker y Bloom).

Podemos decir que los instrumentos basados en este modelo tienen una sólida estructura estadística que les confiere un alto nivel de objetividad. Los instrumentos de evaluación actuarial de riesgo de violencia y reincidencia, o de violencia interpersonal inespecífica (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010), en los ámbitos forense, penitenciario o clínico más conocidos son la Guía de Valoración de Riesgo de Violencia (Violent Risk Appraisal Guide, VRAG) y la Clasificación del Riesgo de Violencia (The Classification of Violence Risk, COVR), en la siguiente Tabla 1. se muestran sus principales características:

Tabla 1. Instrumentos de evaluación actuarial de riesgo de violencia y reincidencia

Instrumento	Objetivo	Contenido	Autores/as y año
VRAG	Predecir el comportamiento violento grave en adultos afectados por trastornos mentales	12 ítems (factores de riesgo) de naturaleza variada. Escala actuarial con ponderación de los	Harris, Rice y Quinsey, 1993

	graves o con un historial delictivo.	factores de riesgo y escala continua de probabilidad de violencia futura.	
COVR	Valorar la toma de decisiones predictivas del comportamiento violento grave en adultos con trastornos mentales graves o historial delictivo después del alta del hospital o de prisión.	Es un programa de software interactivo con 134 factores de riesgo potenciales para el comportamiento violento, basado en la metodología del "árbol de clasificación".	El MacArthur Violence Risk Assessment Study: Monahan, Steadman, Appelbaum, Grisso, Mulvey, Roth, Clark Robbins, Banks y Silver, 2005.

Elaboración propia. Fuente: Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010.

En contraste el método de evaluación clínico estructurado se fundamenta en los siguientes aspectos:

...se basa, fundamentalmente en criterios epidemiológicos, históricos o de personalidad, tomando como instrumentos esenciales la Observación y Entrevista. Otto (2000) considera que la metodología clínica es un procedimiento no estructurado del que se obtiene información sobre las variables que considera más relevantes para la evaluación y predicción. Con esta información, se realiza un juicio clínico, con un determinado grado de probabilidad de que esa conducta, llegue a manifestarse. Si este tipo de evaluación conservase una información estructurada, fijada previamente y pormenorizadamente detallada en sus componentes esenciales, se denominaría clínica estructurada. (Jiménez et al, 2010:90)

Los instrumentos de evaluación con juicio clínico estructurado de riesgo de violencia y reincidencia para el contexto forense, penitenciario o clínico son: la Escala de Evaluación de la Psicopatía de Hare – Revisada (Psychopathy Checklist-Revised, PCL-R), la Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos (Assessing Risk for Violence, HCR-20), la Escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR), Manual para la valoración de los factores de protección para el riesgo de violencia (Structured Assessment of PROtective Factors for violent risk, SAPROF), Cuestionario sociodemográfico (CSD) y Manual adicional femenino (Female Additional Manual, FAM) cuyas características se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Instrumentos de evaluación clínica estructurada de riesgo de violencia y reincidencia

Instrumento	Objetivo	Contenido	Autores/as y año
PCL-R	Evaluar la presencia de psicopatía en adultos con un historial violento o delictivo.	Listado de 20 ítems tras una entrevista semiestructurada. Versiones adicionales de cribado (PCLSV) y para jóvenes (PCL-YV).	Hare, 1991.
HCR-20	Valorar el riesgo de conductas violentas en pacientes mentales y delincuentes adultos.	20 ítems (factores de riesgo) agrupados en tres categorías: factores históricos (H), clínicos (C) y de riesgo futuro (R). Escala de chequeo de factores de riesgo	Webster, Douglas, Eaves y Hart, 1997.
EVCV-RR	Valorar el riesgo de conductas violentas, reincidencia y presencia de psicopatía en adultos con un historial violento o delictivo, basada en el HCR-20 y el PCL-SV	27 ítems distribuidos tres bloques variables socio biográficas, problemática específicamente carcelaria y variables específicas de la psicopatía. Versión adicional para mujeres mexicanas en fase validación (Rovelo, 2014)	Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia 2010, 2014.
SAPROF	Complementar la valoración de riesgo de comportamiento violento futuro o comportamiento sexual violento en infractores y paciente psiquiátricos forenses en combinación con el HCR-20 o el SVR-20	17 ítems, los cuales, a su vez, se dividen en 3 tipos (internos, motivacionales y externos) Puede usarse en los dos sexos, pero con especial cuidado en mujeres pues faltan investigaciones	de Vries Robbé, de Vogel, Geers, Stapel, y Hilterman, 2011.
CSD	Valorar las variables sociodemográficas en adultos con un historial delictivo o en reclusión.	Entrevista semiestructurada dividida en seis secciones: Información General, Información Legal, Historia escolar y laboral, Hábitos y salud, Área familiar y Relaciones en el	Ampudia y Santaella, 2004.

	Centro de Readaptación
FAM	<p>Valorar el riesgo de conductas violentas en pacientes mentales y delincuentes adultas, la única guía adaptada del HCR-20 específicamente al caso de las mujeres</p> <p>20 ítems (factores de riesgo) agrupados en tres categorías: factores históricos (H), clínicos (C) y de riesgo futuro (R) más 5 instrucciones adicionales para ítems históricos y 9 factores de riesgo específicos para mujeres.</p>

Elaboración propia. Fuente: Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010

Los puntos importantes que nos interesa resaltar sobre los instrumentos de ambos métodos los detallamos a continuación:

Los puntos importantes que nos interesa resaltar sobre los instrumentos de ambos métodos los detallamos a continuación:

- La mayoría de estos instrumentos no están estandarizados para población mexicana, excepto por el Cuestionario sociodemográfico (CDS) que fue diseñado en poblaciones mexicanas en reclusión.
- Las adaptaciones al español que existen de algunos instrumentos únicamente se han validado en población española y todavía no se cuenta con versiones para la población mexicana. En México únicamente se ha hecho la adaptación de la PCL-R en población penitenciaria masculina (Ostrosky – Solis et al, 2008).
- Todos los test están diseñados para población masculina porque, además de tener una mayor prevalencia, existen sesgos androcéntricos en la valoración psicológica penitenciaria.
- Solamente el HCR-20 cuenta con una versión para mujeres conocido como el Manual Adicional Femenino (FAM) (Loinaz, 2014), y la EVCV-RR tiene una versión para mujeres mexicanas todavía en fase de validación (Jiménez et al, 2014; Rovelo, 2014).

Esta es una gran área de oportunidad para el desarrollo de investigaciones de valoraciones psicológicas de riesgo de violencia y reincidencia que puedan validar los instrumentos ya existentes para población mexicana, o diseñar nuevos instrumentos específicos para población mexicana con versiones para mujeres o desarrollar instrumentos diseñados específicamente para valorar a las mujeres.

Es importante que los métodos y técnicas de valoración psicológica que se utilicen en ámbito forense y penitenciario incluyan la perspectiva de género (Loinaz, 2014), para visibilizar las diferencias de género, así como distintas formas de opresión, marginación, exclusión y violencia que la mayoría de las mujeres han vivido previos a su encarcelamiento y durante su proceso jurídico.

### **3.2 Desafíos en la valoración psicológica del riesgo de violencia y de reincidencia en mujeres reclusas**

La mayoría de los estudios sobre valoración de la conducta violenta se han centrado en poblaciones penitenciarias o forenses, particularmente en varones delincuentes (Webster, 1997; Rogers, 2000; Hare, 1991, 2003; Monahan et al, 2005)

En comparación con los hombres delincuentes, las mujeres delincuentes han recibido poca atención empírica particularmente en el ámbito de la evaluación de riesgo de conducta violenta, numerosas escalas de riesgo objetivo se han desarrollado y utilizado para hombres, pero muy escasos para las mujeres (Bonta, 1995; Bottos, 2007). Además, subrayamos el hecho de que estos instrumentos fueron desarrollados originalmente para los hombres, y posteriormente se han aplicado a las mujeres, con una mínima investigación para determinar su grado de fiabilidad y validez en las poblaciones penitenciarias o forenses de mujeres.

Notamos que una de las mayores dificultades en el proceso de valoración de las conductas violentas en mujeres es que el parámetro para valorar la violencia parte del modelo hegemónico de la violencia masculina, se impone no solamente desde la perspectiva teórica, sino que tiene implicaciones metodológicas y empíricas. Las mujeres violentas no son hombres violentos sin pene, su posicionamiento activo en las conductas violentas puede tener similitudes, se puede equiparar en ciertos casos con las conductas violentas cometidas por los varones, pero no son iguales.

Los instrumentos de evaluación psicométrica del riesgo de violencia y reincidencia han sido diseñados a partir de muestras en poblaciones masculinas en ámbitos correccionales o forenses. Las investigaciones realizadas con estos instrumentos han creado una fuerte base empírica porque han demostrado su eficacia en estas poblaciones, sin embargo, todavía no hay un completo acuerdo de su eficacia en poblaciones femeninas. Fowler (1993) hace hincapié en el hecho de que:

...Algunos instrumentos diseñados para las poblaciones masculinas realmente hacen una discriminación contra las mujeres al "sobre clasificarlas", exagerando la amenaza que presentan porque sus historiales educativos y vocacionales son a menudo inferiores a los de los delincuentes masculinos. La mayoría de los instrumentos para medir el grado y el riesgo de violencia usados en los centros correccionales se basan en variables sociales y demográficas, tales como educación e historial de empleo, y en la información criminal penitenciaria, como la naturaleza del delito y tipo de sentencia. Tales instrumentos no toman en cuenta las características de la personalidad...no pueden reflejar los cambios que ocurren durante el curso de la sentencia (citado por Megargee, 1997: 75).

Por lo tanto, es arriesgado extrapolar los resultados obtenidos en las poblaciones penitenciarias de varones en los que se han utilizado instrumentos que ha sido diseñados para varones, a las poblaciones penitenciarias de mujeres. Además, es importante tomar en cuenta que estos instrumentos solamente ofrecen perfiles generales de los sujetos, pero para abordar cada caso sería esencial conocer las características de personalidad de cada mujer y cada hombre que está cumpliendo una sentencia.

Los estudios en los que se correlaciona a la psicopatía con la delincuencia, la violencia, el desajuste institucional y la reducción de la eficacia del tratamiento fueron realizados con poblaciones de varones y algunas de mujeres. Se sabe que la mayoría de los estudios de valoración de violencia sobre mujeres se basan en la aplicación de los criterios masculinos del trastorno en las mujeres, siguen sin ser tomadas en cuenta la diferencia de género en la constitución y la expresión de este trastorno.

Extrapolando los hallazgos de Forouzan y Cooke (2005) habría que atender a cuatro puntos que ella resalta:

- 1) Si las y los psicólogos aplican los mismos criterios para diagnosticar la psicopatía en mujeres.
- 2) Si los instrumentos usados para determinar el riesgo de violencia y de reincidencia están usando los mismos constructos de género.
- 3) Si los mismos tipos de expresión del comportamiento de los rasgos dominantes de violencia y de reincidencia son similares en los géneros
- 4) Si el diagnóstico posee la misma utilidad forense para los géneros

Retomando lo anterior, consideramos que la categoría de género constituye un factor clave que se debe tener presente para entender y analizar las diferencias sociales, históricas y culturales que existen en las conductas de las mujeres y los hombres que ejercen violencia y que reinciden.

La postura de Nicholls y Petrila (2005), es que a pesar de los problemas que existen para generalizar los resultados de instrumentos construidos a partir de poblaciones masculinas, algunos estudios (Loucks y Zamble, 2000; Richards, Casey, y Luente, 2003; Robbins, Monahan y Silver, 2003; Vítale et al., 2002) coinciden en la que la violencia masculina y la violencia femenina comparten correlaciones similares, y algunos estudios preliminares sobre psicopatía señalan que es un factor clave para predecir el riesgo de violencia futura en mujeres.

Es decir, los ítems que se emplean para evaluar los rasgos de conducta antisocial que exhiben quienes ejercen violencia tienen un sesgo orientado a conductas graves típicamente “masculinas” (audacia, impulsividad, irresponsabilidad, promiscuidad). Las condiciones sociales y culturales de género han sido más eficaces para controlar a las mujeres y evitar que exhiban este tipo de conductas, lo que dificulta analizar la conducta antisocial que muestran las mujeres psicópatas bajo estos parámetros masculinos.

Entonces la conducta antisocial que es pensada como violencia física o sexual de acuerdo con los criterios del DSM o de los test de valoración de conducta violenta y reincidencia dejan fuera las manifestaciones de conducta antisocial que tienen las mujeres que son, por lo general, menos notorias o graves. Esta puede ser una de las razones para explicar porque las mujeres tienen puntuaciones más bajas en las evaluaciones o son infravaloradas y ello repercute en que a su vez sean infra diagnosticadas.

Desde nuestra perspectiva se requiere no sólo refinar la estructura factorial de los test de valoración de conducta violenta, sino diseñar versiones de estas escalas para evaluar la violencia y reincidencia femenina que contenga ítems que sean apropiados y sensibles para evaluar los rasgos y conductas que presentan las mujeres.

Cada vez cobra más fuerza la idea, que había permanecido implícita en varios estudios con varones, sobre el riesgo violencia en delincuentes como inherente a la relación entre la psicopatía y la violencia, se presume que probablemente también se cumple esta condición para las poblaciones femeninas.

Cuando se relaciona a las mujeres con la criminalidad, en especial cuando hay una expresión de violencia excesiva, la explicación más común es que se trata de una mujer que padece de sus facultades mentales. ¿Por qué se tiene que establecer para la mujer la relación entre crimen violento y locura?

Tal parece que las mujeres que actúan de forma violenta o delictiva han de ser consideradas locas o deficientes mentales, porque para el imaginario colectivo y hasta para el imaginario científico es inverosímil concebir que las mujeres “normales” puedan actuar así. En el caso de los hombres muy raras vez se hace esta asociación, a menos de que se den muestras claras de que el hombre en cuestión padece algún tipo de psicosis, en general se tiende más a pensar que los hombres actúan violentamente como resultado de la maldad. Sin embargo, “tratar de explicar” la conducta violenta de las mujeres o de los hombres desde la postura de la locura o de la maldad es realmente un callejón sin salida, que sólo pone en evidencia que las opiniones pseudocientíficas se basan en el determinismo y en juicios morales.

Para diseñar una escala que pueda evaluar la violencia femenina es esencial entender primero porque violencia las mujeres: cuál es su etiología y cómo se manifiestan las características afectivas, interpersonales y conductuales. Se requieren estudios clínicos y cualitativos en diferentes muestras de población femenina como internas y delincuentes, pacientes psiquiátricas, mujeres con trastorno por abuso de sustancias, estudiantes y civiles que nos pueda ofrecer un panorama más amplio de las expresiones y motivos de la violencia que ejercen las mujeres.

El obviar e invisibilizar estas diferencias de género entre mujeres y hombres que ejercen la violencia ha tenido implicaciones teóricas y prácticas importantes, el asumir que los rasgos y las expresiones violentas son iguales ha sido un obstáculo para pensar en la necesidad de llevar a cabo estudios empíricos en los que se pueda analizar y comprobar si realmente la psicopatía en las mujeres internas es un factor que permite determinar la reincidencia, los problemas de ajuste durante el internamiento y la pobreza de respuesta al tratamiento

No obstante, las implicaciones van más allá de las cuestiones puramente teóricas o metodológicas, porque el hecho de no tomar en cuenta la categoría de género y asumir que la utilidad predictiva del riesgo de violencia se pueda aplicar también a

las mujeres, podría tener un grave impacto en sus derechos humanos, dado que el diagnóstico de tener un riesgo alto de conducta violenta y de reincidencia se utiliza con frecuencia para justificar la legitimidad del encarcelamiento, la exclusión del tratamiento psicológico y otras restricciones de la libertad (Wynn et al, 2012).

En México, la abogada Felipa Leticia María Cabrera Márquez (2008) en su investigación denunció graves violaciones a los derechos humanos por la aplicación del estudio de personalidad, pues se utilizaba como herramienta para juzgar y tratar en prisión a las mujeres penalmente imputadas en el Estado de Veracruz, entre sus hallazgos destacan:

Desde esta perspectiva, la práctica del estudio de personalidad a las mujeres en prisión constituye la herramienta mediante la cual se les aplica un doble control: el formal que se materializa en el cumplimiento de la condena privativa de libertad dentro de la cárcel; y el informal, que posibilita a las autoridades penitenciarias someter a las mujeres a actividades “propias de su género”, tendientes a corregirse, redimirse, arrepentirse y readaptarse a las expectativas y roles socialmente asignados a la identidad femenina, convirtiéndose dicho estudio en catalizador que revelará cuándo están o no listas para recuperar la libertad a continuar cumpliendo los roles quebrantado. (2008:7).

Aunado a ello, Cabrera Márquez (2008) subraya que desde 1998 se hizo una recomendación al Estado mexicano por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para eliminar el uso de dicho estudio a las personas privadas de libertad por violar los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque:

...la aplicación y uso del estudio de personalidad que se hace en los ámbitos penal y penitenciario, constituye una persistente tendencia a utilizar los criterios de “peligrosidad” o “temibilidad”, para sancionar a las personas que delinquen por lo que son y no por el acto penalmente trascendente que se les imputa, lo que sólo es propio en un estado autoritario. (7-8).

Cabrera Márquez (2008) demostró que el estudio de personalidad utilizado en los penales de Veracruz era un factor que perpetuaba la violencia de género en el

ámbito de la justicia penal y era violatorio de los derechos humanos reconocidos por el Estado como son: vida digna, vida privada, libertad personal, debido proceso, no discriminación, proyecto de vida, el derecho a decidir la forma de vivir y conducir la propia vida, aunado al conjunto de derechos que se ven comprometidos cuando las mujeres están privadas de su libertad.

Actualmente en México, en palabras del Subdirector Técnico del Centro de Reinserción Social de Toluca de Lerdo: “Ya no se utiliza el estudio de personalidad, ahora el proceso de evaluación psicológica implica que la persona al ingresar al centro de reinserción, el personal del área de psicología le aplica una entrevista profunda y una batería psicométrica para conocer su dinámica de personalidad y evaluar sus rasgos y/o trastorno para su manejo al interior del centro. Después, cada 6 meses se actualiza dicha evaluación con motivo de cumplimiento al plan de actividades, el servicio de psicología es abierto o programado para cada persona privada de la libertad. Y en ningún caso, la evaluación psicológica se utiliza para clasificar el nivel de peligrosidad, ese término en los centros de reinserción federales ya no se utiliza y tampoco el reporte psicológico lo utiliza el juez para reducir o aumentar sentencia” (J. L. Pérez Ramírez, comunicación personal, 26 de junio de 2023).

Cuando ciertas prácticas supuestamente profesionales atentan contra los derechos humanos de las mujeres está amenazando los derechos de más de la mitad de la población mundial, y constituye una fuerte llamada de atención para que - desde las investigaciones y - la práctica clínica, se promuevan y agilicen los cambios que sean necesarios a nivel teórico, clínico o metodológico para que los derechos humanos de las mujeres sean respetados.

La prevalencia del modelo masculino hegemónico para explicar y evaluar las conductas violentas en las mujeres tiene serias repercusiones no sólo para la investigación sino para la práctica ética, pues la “visión masculina” sobre las conductas violentas y de reincidencia ha tenido y tiene todavía graves consecuencias a nivel individual y estructural para las vidas de las mujeres en

reclusión. Porque promueve y perpetúa desde el saber clínico: la desigualdad, la falta de acceso a la justicia, los prejuicios contra las mujeres delincuentes y reclusas, que sus vidas no estén libres de violencia; es responsabilidad de quienes nos dediquemos a investigar este tema revertir este proceso.

### **3.3 Ética y perspectiva de género en las investigaciones psicométricas forenses con las mujeres en reclusión**

En este capítulo se revisará la necesidad de realizar investigaciones con las mujeres reclusas, así como los lineamientos éticos imprescindibles para las buenas prácticas en la psicología forense y en las investigaciones psicológicas forenses de valoraciones de riesgo de violencia y reincidencia con reclusas.

#### **3.3.1 ¿Por qué es necesario llevar a cabo investigaciones psicológicas con las mujeres reclusas?**

Durante la sesión de diciembre de 2010 la ONU celebró la Asamblea General en la que se aprobaron las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes que son conocidas como las Reglas de Bangkok.

Las Reglas de Bangkok son 70 y su objetivo de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2014) es brindar una guía para que los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal y al personal penitenciario establezcan las medidas pertinentes para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres, así como para atender sus necesidades especiales.

El enfoque de protección de las Reglas de Bangkok, de acuerdo con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF, 2015), señala que abarca a:

- Las mujeres privadas de libertad, en espera de juicio o condena, y a las que están con medidas de protección.
- Las mujeres que cumplen medidas alternativas no privativas de la libertad.

- Los niños y niñas que tienen a sus madres y padres encarcelados.
- Los varones presos que son padres, pues es reconocido el importante rol que ambos progenitores tienen en la crianza de sus hijos e hijas.

Estas Reglas tienen como principal premisa que los hombres y las mujeres no deben recibir un “trato igual”, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas, que se conoce como discriminación positiva (Rope, Atabay & Huber, 2017). El documento se estructura en cuatro secciones como se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura 1. Síntesis de la estructura y contenido de las Reglas de Bangkok



Fuente: Noel Rodríguez, M. (2015) Coordinadora del Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria, UNODC, ROPAN. Consultado en: [https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas\\_de\\_Bangkok/presentacion.html](https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html)

Es importante notar que las propuestas contenidas en las 70 Reglas de Bangkok diseñadas para proteger los derechos de las mujeres reclusas desde el punto de vista teórico se podían implementar sin mayores obstáculos, sin embargo, tratar de aplicarlas en los centros penitenciarios de los diferentes países trajo consigo una serie de complicaciones y desafíos, por lo que hubo necesidad de crear una guía que facilitaran su puesta en práctica (Penal Reform International Head Office, 2017).

Dado el tema que nos ocupa nos centraremos en la sección IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública aparecen las tres reglas que nos competen para abordar las consideraciones éticas que son:

#### 1. Investigación, planificación y evaluación

##### Regla 67

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de los delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.

##### Regla 68

Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.

##### Regla 69

Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atienda a las necesidades de

reinscripción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal. (UNODC, 2014).

Las tres reglas ponen especial énfasis en la necesidad de llevar a cabo investigaciones con mujeres privadas de la libertad para entender por qué han delinquido, como las ha afectado el sistema penitenciario y que factores protectores se requieren para evitar su reincidencia. Hay que subrayar, la importancia que le otorgan las reglas a las investigaciones sobre las hijas e hijos, que en su mayoría son menores de edad, quienes resultan directa o indirectamente afectados por la reclusión de sus madres.

Para poder aplicar las reglas de la sección IV, se propone que

Las Reglas objeto de comentario reconocen la escasa información disponible acerca de la relación de las mujeres y el sistema de justicia penal. Esta escasez de información –incluida la estadística– es un factor que dificulta enormemente el diseño y elaboración de políticas públicas y la implementación de programas que den una respuesta adecuada y eficaz a las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad.

Se destaca así la importancia de llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre determinadas materias relevantes relacionadas con las mujeres que enfrentan al sistema de justicia penal. Investigaciones cuya finalidad última es servir de insumo para la planificación eficaz, el diseño y elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer de forma efectiva las necesidades de género de las mujeres privadas de libertad y asegurar su adecuada inserción social y laboral (AIDEF, 2015:180).

Todavía queda un largo camino por recorrer en el campo de las investigaciones con las mujeres privadas de la libertad, para que pueden ser útiles y beneficiosas directamente para las mujeres, sus compañeras, sus familias, el personal penitenciario, así como para las y los investigadores que diseñen e implementen proyectos con este colectivo. Además, se espera que las investigaciones en este

campo, sean una fuente sólida para la creación de propuestas que solucionen problemas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y reinserción que competen al personal y a directivos de los centros de reinserción social.

### **3.4 Ética de la psicología forense: dilemas éticos de las investigaciones psicométricas forenses**

Para llevar a cabo investigaciones psicológicas que sean éticas, es necesario recordar que la psicología desde sus inicios se creó con la finalidad de aportar a la sociedad, para lograr un desarrollo científico y humano está disciplina debió seguir pautas éticas para la buena ciencia que rigen a todas las disciplinas de la salud y las sociales.

Recordemos que desde 1964 surgió la Declaración de Helsinki promulgada por la Asociación Médica Mundial, a manera de guía profesional para la investigación médica, subrayando que el bienestar del sujeto es prioritario frente a los intereses científicos e instó a las y los investigadores a brindar cuidado especial a las poblaciones vulnerables. El documento se revisó y actualizó en 2013 (WMA, 2013; Hall, 2016).

Hacia 1993 el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), con apoyo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicó las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, conocidas como Pautas de CIOMS, que profundizaron en las conductas éticas que debían observarse en las investigaciones científicas; también se actualizó en 2016 (CIOMS, 2017; Hall, 2016).

Otro de modelos éticos fueron Principios de Ética Biomédica desarrollados por Beauchamp y Childress (1999, 2013) quienes, desde un enfoque biomédico, que ha sido adoptado por todas las ciencias de la salud incluida la psicología y sus

especialidades, propusieron cuatro principios básicos: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.

En el caso de la psicología estos principios están plasmados en el Código de Ética de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2010), que es el principal referente de los códigos de ética de psicología para la mayoría de los países, incluido México.

De acuerdo con Bush, Connell & Denney:

El primer principio, la autonomía, también está presente en el Código de Ética, inserto en el Principio General E (Respeto a los Derechos ya la Dignidad de las Personas). La autonomía se refiere a la autodeterminación, la capacidad de tomar decisiones con respecto a la propia vida. La no maleficencia está estrechamente relacionada con el juramento hipocrático: primero, no hacer daño. La beneficencia lleva la responsabilidad del médico un paso más allá al requerir un intento de promover lo que es beneficioso para el paciente. En entornos de atención de la salud, la justicia generalmente se refiere a la distribución equitativa de las cargas y los beneficios de la atención (Hanson, Guenther, Kerkhoff y Liss, 2000, citados por Bush, Connell & Denney 2006:17).

Se le ha dedicado el apartado 8. Investigación y publicación (APA, 2010), que incluye quince puntos

- 8.01 autorización institucional
- 8.02 consentimiento informado para la investigación
- 8.03 consentimiento informado para la grabación de voces e imágenes en investigación
- 8.04 cliente/paciente, estudiantes y participantes subordinados de investigación
- 8.05 prescindencia del consentimiento informado para investigación
- 8.06 oferta de incentivos para la participación en investigación
- 8.07 engaño en la investigación
- 8.08 interrogatorio
- 8.09 cuidado de seres humanos y utilización de animales en la investigación
- 8.10 informes de los resultados de la investigación

8.11 plagio

8.12 créditos de publicación

8.13 publicación duplicada de datos

8.14 compartir datos de investigación para su verificación

8.15 revisores profesionales

En México desde 2018 se creó el *Código de ética de las y los psicólogos mexicanos* a través de la Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A. C. (FENAPSIME), en el que se contemplan diez principios: Autonomía, Competencia, Compromiso profesional y científico, Confidencialidad, Integridad, Justicia y equidad, Legalidad, Respeto y defensa de los derechos humanos, Responsabilidad y Sustentabilidad. Además, la Sección VI. del código se enfoca en las Normas éticas sobre la investigación en el ejercicio profesional de la Psicología a través de quince artículos que son del 94 al 109.

Los principios éticos biomédicos son la base para enfrentar la mayoría de los desafíos éticos en psicología clínica, pero hay que tomar en cuenta que en el caso de sus especialidades como la psicología forense deberán adaptarse porque: “para que la investigación sea verdaderamente ética, debe adaptarse al entorno individual; un enfoque único para todos es inadecuado” (Gostin, Vanchieri & Pope, 2006:113).

Realizar investigaciones psicológicas con mujeres en reclusión requiere que se utilice psicología clínica especializada en el ámbito forense lo que obliga a hacer cambios en cómo se aplican los principios éticos, por lo que se debe suponer que:

Con los servicios de evaluación forense, el contexto afecta (a) los objetivos de la evaluación, (b) el papel del psicólogo, (c) las suposiciones que hace el psicólogo sobre la exactitud de la información recibida del examinado, (d) las alianzas formadas y (e) metodología utilizada por el psicólogo. (Bush, Connell & Denney, 2006:11).

Las personas que atienden las y los profesionales de la psicología forense no son pacientes ni clientes son personas valoradas o examinadas, y si a eso sumamos el contexto forense en el que se desarrollan las valoraciones psicológicas, por ejemplo en cuanto al principio de autonomía aunque las personas examinadas pueden elegir si participan o no también existen las órdenes que emiten las y los jueces para obligar a las personas a colaborar en las valoraciones psicológicas, y en caso de negarse tendrá repercusiones para su situación jurídica.

En cuanto a los otros principios éticos como la no maleficencia, beneficencia y justicia, Bush, Connell & Denney enfatizan que:

Los psicólogos forenses tienen la responsabilidad de tratar a los examinados con cortesía, dignidad y justicia. Más allá de la posibilidad de invocar reacciones emocionales por las preguntas o tareas de evaluación, los profesionales no deben causar daño directo a los examinados durante las evaluaciones. No obstante, los resultados de las evaluaciones psicológicas forenses y los testimonios posteriores tienen el potencial de tener efectos negativos considerables en la vida de los examinados. Es responsabilidad del psicólogo realizar una evaluación justa y presentar los hallazgos de manera objetiva y desapasionada. El tomador de decisiones legales tiene entonces la tarea de asegurar un resultado justo. Un examinado que cree que ha sido tratado de manera justa y respetuosa es menos probable que perciba al examinador como maléfico, incluso ante una determinación desfavorable. (2006:17-18).

Por lo tanto, la posición de las y los profesionales de la psicología forense debe ser neutra y en defensa de la verdad, no actuara nunca de mala fe para dañar a la persona examinada, pero tampoco puede ocultar información relevante sobre los hallazgos negativos sobre la persona examinada que encuentre durante la valoración psicológica, tiene la obligación de reportar lo que encuentre

En cuanto a las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, de acuerdo a los tres principios éticos básicos: respeto a las personas, búsqueda del bien y la justicia (CIOMS, 2017), sobre el tema que nos ocupa de las investigaciones psicológicas con mujeres recluidas y siguiendo el

planteamiento de Organización Panamericana de la salud (OPS, 2022) sobre las Pautas CIOMS, se debe tomar en cuenta que:

La nueva edición describe 25 pautas y aporta explicaciones específicas que facilitan la comprensión y puesta en práctica de cada una de ellas. Estas pautas contienen algunas modificaciones significativas con respecto a la edición anterior de 2009. Aquí una síntesis de los cambios más importantes:

1. Requieren que la investigación tenga siempre valor social y científico. Si un estudio no tiene el potencial de generar conocimiento que permita mejorar la salud y el bienestar de las personas, entonces no es ético.
2. Ponen énfasis en los contextos de escasos recursos, con el objetivo de facilitar un análisis que asegure que la investigación sea siempre equitativa con las poblaciones que viven en esos contextos, por ejemplo, brindándoles los medicamentos o intervenciones que resultaron de la investigación. Las pautas precisan que éstos no están limitados a los países de bajos recursos, sino que pueden encontrarse incluso en países de recursos altos.
3. Introducen el consentimiento informado amplio para que quienes participan en investigaciones puedan autorizar el uso de sus materiales biológicos y datos relacionados en investigaciones futuras.
4. Incluyen una pauta para el involucramiento de la comunidad, una manera de asegurar la relevancia de la investigación propuesta para la comunidad afectada, mostrar respeto tanto hacia las comunidades, sus tradiciones y normas, así como obtener la aceptación de la misma.
5. Revisan la definición de vulnerabilidad, de manera que la vulnerabilidad no se entienda como un simple rótulo a grupos completos de personas, sino que más bien facilite un análisis sobre las características específicas que puedan hacer a las personas o poblaciones más proclives a sufrir un daño al participar en una

investigación. Este abordaje a la vulnerabilidad permite que los comités de revisión ética hagan un análisis más detallado y puedan así proteger mejor a las personas vulnerables, en vez de simplemente excluirlas categóricamente de las investigaciones como se ha hecho tradicionalmente con el ánimo de proteger a grupos que se consideraban vulnerables (por ejemplo, niños, mujeres embarazadas). Estas exclusiones categóricas han llevado a que se disponga de escasa evidencia para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades que aquejan a esos grupos. Las pautas del CIOMS resaltan que esta es una inequidad que se debe resolver.

6. Revisan el abordaje a la investigación con embarazadas para facilitar un análisis más detallado de los casos concretos que permita la debida protección de las embarazadas y la promoción de la investigación para resolver la inequidad de la que son víctimas. El abordaje propuesto implica dejar de considerarlas vulnerables por el mero hecho de estar embarazadas y dejar de retirar de manera categórica a todas las mujeres que quedan embarazadas mientras participan en un estudio. (s/p).

Para establecer la relación entre la investigación y la labores que desempeñan las y los profesionales de la psicología en el campo de lo forense, existe un enfrentamiento a diversos dilemas éticos tanto para el ámbito académico como para la práctica profesional mientras las y los profesionales de la psicología se desenvuelven en los ámbitos penitenciarios, policiales y periciales.

Allan (2018) sostiene que las y los psicólogos deberían utilizar el conjunto de principios éticos que subyacen a los códigos de ética de la psicología para desarrollar prototipos que llenen las lagunas que la ley deja abiertas, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Principios éticos y obligaciones de las psicólogas y los psicólogos

<b>Principios éticos</b>	<b>Obligaciones</b>
Respeto a las personas y a su propia dignidad humana (principio de humanidad)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto a las personas y a su propia dignidad humana (principio de humanidad)</li> <li>• No cosificar a las personas utilizándolas como medios para un fin</li> <li>• Abstenerse de menoscabar la autoestima, la reputación y la intimidad de las personas (derechos contra la intrusión y a la confidencialidad)</li> <li>• Respetar la autonomía de las personas para tomar decisiones informadas, libres y voluntarias sobre sus propios intereses y actuar en consecuencia (autonomía)</li> <li>• Ser responsable, honesto y abierto (integridad)</li> </ul>
Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esforzarse por tomar decisiones justas (procedimiento)</li> <li>• Esforzarse por distribuir equitativamente los beneficios, recursos, riesgos y costes (distributiva)</li> </ul>
Fidelidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser digno de confianza</li> <li>• Prestar servicios dentro de la competencia</li> <li>• Mantener unos límites que permitan prestar servicios objetivos y eficaces.</li> <li>• Anteponer los intereses de los destinatarios de los servicios a los propios</li> </ul>
Atención	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No causar daño, o adoptar un comportamiento que pueda preverse razonablemente que causará daño y minimizar daños inevitables o involuntarios (no maleficencia).</li> <li>• Actuar con benevolencia y garantizar un resultado óptimo para todos los implicados, sopesando los beneficios, riesgos y costes de las decisiones (beneficencia).</li> </ul>
Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obedecer la ley y realizar investigaciones que beneficien a los Estados y a sus ciudadanos (social)</li> <li>• Abstenerse de hacer nada que pueda desacreditar la profesión (profesional).</li> <li>• Respetar los contratos, incluidos los celebrados con pagadores y empleadores (contractual).</li> </ul>

Elaboración propia. Fuente: Allan, 2018:490.

Por su parte, la investigación de Arellano y Rivera-Heredia muestra que los principales dilemas éticos a los que afrontan las y los profesionales de la psicología forense se clasificaron en temáticas centrales identificando las siguientes seis categorías:

1) objetividad en el proceso de evaluación psicológica forense, 2) conflicto de intereses por parte del psicólogo forense, 3) obtención y uso de información por parte del psicólogo forense, 4) manejo del consentimiento, 5) competencia profesional por parte del psicólogo forense e 6) intervención en la práctica psicológica forense. (2021:8).

Resulta vital poner atención a las situaciones en las que se presenten estos dilemas éticos, considerando los riesgos que implica para las personas examinadas y para la o el profesional, pues actuar de manera racional e informada puede evitar las consecuencias de una mala praxis.

Se definieron cuatro de los dilemas o categorías identificadas de la siguiente manera:

Objetividad: Cualidad en el desempeño en la práctica psicológica forense que indica un desligamiento de los sentimientos y de la afinidad que una persona tiene con respecto a otro individuo

Consentimiento: El proceso por el cual se le da al usuario/paciente/evaluado la información relevante previa a la intervención para que pueda decidir libremente ante cualquiera de los procedimientos

Competencia profesional: Capacidades o atribuciones profesionales del psicólogo forense para poner en práctica los conocimientos, habilidades y valores en el desempeño de la práctica

Intervención: Las actividades que son desempeñadas en la psicología forense, clínica, pericial, de investigación o en el ámbito penitenciario (Arellano y Rivera-Heredia, 2021:11-13).

De las seis categorías centrales Arellano y Rivera-Heredia (2021) lograron diferenciar los dilemas en diversas subcategorías que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4. Categorías y subcategorías de los principales dilemas éticos en psicología forense

Categorías	Subcategorías
Objetividad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postura</li> <li>2. Favorecer resultados</li> <li>3. Compromisos</li> <li>4. Sesgos</li> <li>5. Actitud ante las pruebas</li> </ol>
Conflicto de intereses	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rol profesional</li> <li>2. Vínculo</li> </ol>
Obtención y uso de información	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información sobre riesgo</li> <li>2. Uso de internet</li> <li>3. Secreto profesional</li> <li>4. Conservación de documentación</li> <li>5. Cuidado de la información</li> </ol>
Consentimiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar y consentir previo a la evaluación</li> <li>2. Competencia para consentir,</li> <li>3. Rechazo a la evaluación.</li> </ol>
Competencia profesional	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desempeño forense sin especialización</li> <li>2. Consideración de las limitaciones técnicas.</li> </ol>
Intervención	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aspectos técnicos</li> <li>2. Información previa</li> <li>3. Valoraciones indirectas</li> <li>4. Procedimientos colaterales</li> <li>5. Desempeño en audiencia oral</li> <li>6. Asesoría en interrogatorios</li> <li>7. Realidad virtual</li> <li>8. Toma de decisiones en relación con la custodia</li> <li>9. Beneficios indebidos</li> <li>10. Lealtad institucional.</li> </ol>

Elaboración propia. Fuente: Arellano y Rivera-Heredia, 2021: 14-15).

Para realizar investigaciones psicológicas forenses en el ámbito penitenciario hay que prestar atención además a los elementos propios del espacio académico como

los que señala Hall (2016) con los cuatro principios básicos de la investigación social que son:

1. Respeto a la integridad de las y los participantes, para no poner en riesgo la salud física o mental innecesariamente.
2. Protección a la dignidad de las y los participantes, a través de un proceso de consentimiento informado.
3. Salvaguardia de la privacidad de las y los participantes y no divulgar información confidencial.
4. Respeto al bienestar social para no hacer daño a la sociedad en general ni a sus comunidades.

En las investigaciones psicológicas forenses de valoración del riesgo de violencia y de reincidencia en mujeres reclusas, se incluyen tanto la perspectiva de la salud mental como la perspectiva social para poder llevarlas a cabo, y representan además un desafío ético por las cuestiones que ya se habían señalado y otras que revisaremos a continuación.

El que puede considerarse como el punto más álgido es el tipo de población al que pertenecen quienes son potenciales participantes en estas investigaciones, y que a la postre son las mujeres en reclusión, porque:

La prisión sigue siendo un entorno en el que puede ser difícil evitar la contaminación a través del contacto con lo que a menudo será una cultura de, en el mejor de los casos, privación y disfunción y, en el peor, corrupción, brutalidad y degradación (Hornblum, 1997, 1998; Murphy, 2005; Rodas, 2005 citados por Gostin, Vanchieri y Pope, citados por Bush, Connell & Denney, 2006: 121).

Estas últimas son las condiciones que desafortunadamente persisten en las prisiones de países en vías de desarrollo como México, aunado a ello en las prisiones la mayoría de las personas recluidas:

Están sujetos a disparidades reales en términos de haber sido sancionadas legalmente en cuanto a la pérdida de libertad y detención indefinida, es decir, un tipo de restricción externa de la toma de decisiones. Además, pueden

sufrir un tipo de restricción interna como consecuencia de los trastornos o discapacidades mentales que padecen y que se cree que dan lugar a un comportamiento que infringe las normas y que a su vez justifica las sanciones sociales y la pérdida de libertad por motivos de protección social (Adshead 1997 citado por Adshead, 2003:12).

Además, es muy común que las mujeres reclusas, como revisamos en apartados anteriores, han padecido distintas formas de victimización durante su desarrollo y en su vida adulta, participar en una investigación psicológica puede suponer riesgos para las participantes ya que:

El principio general es válido para toda investigación: la investigación éticamente permisible debe ofrecer beneficios a los reclusos que superen los riesgos. En el lado del riesgo de la ecuación, será importante analizar todos los riesgos potenciales, incluso algo tan aparentemente inocuo como una entrevista. Ciertas preguntas pueden desencadenar respuestas emocionales o psicológicas dañinas; estas preguntas no se pueden permitir entre los reclusos a menos que haya un beneficio asociado. Por el lado de los beneficios, puede haber protocolos de investigación, muy probablemente epidemiológicos o sociales/conductuales, que conllevan riesgos muy bajos para los sujetos prisioneros, pero ningún beneficio personal para los sujetos. En cambio, los beneficios potenciales pueden ser para los reclusos como clase (por ejemplo, estudios para identificar factores que predicen la reincidencia). La aplicación de un análisis de riesgo-beneficio puede determinar que, debido a que los riesgos son muy bajos y los reclusos como grupo pueden acumular conocimientos o beneficios importantes, la investigación puede considerarse éticamente aceptable. (Gostin et al, 2006: 123-124).

Cómo ya revisamos, en los instrumentos psicológicos de valoración de juicio estructurado todos incluyen entrevistas con algunas preguntas que pueden suponer cierto grado de potenciar algún grado de revictimización en las mujeres, por lo que debería estar considerado dentro de los protocolos de estas investigaciones el ofrecer primeros auxilios psicológicos o técnicas de contención emocional, según lo amerite el caso, a fin de proteger el bienestar psíquico y emocional de las participantes.

Además, como plantean Gostin, Vanchieri y Pope (2006), el beneficio de las mujeres que participan no suele ser individual ni directo, sino que el beneficio es de tipo colectivo pues la investigación puede contribuir a mejorar la precisión diagnóstica de las técnicas de valoración psicológica en los Centros de Readaptación femeniles y mixtos, e incluso pudiera ser beneficioso para las comunidades a las pertenecen las mujeres previas a su reclusión siempre y cuando incorporen el enfoque intercultural (pueblos originarios) y la inclusión social (discapacidades físicas o mentales).

Todo protocolo de investigación debe ser revisado y aprobado por un Comité de ética para salvaguardar los derechos humanos de las y los participantes que son personas en reclusión, respecto del principio de justicia es importante que:

El comité establece su expansión del principio de justicia de dos maneras: Para incluir: (1) responsabilidad colaborativa para propuestas de investigación y establecer una agenda de investigación, y (2) mejorar el bienestar de la población carcelaria. (Gostin et al, 2006:127).

Para un adecuado proceso de consentimiento informado las y los participantes de las poblaciones en reclusión se debe prestar atención como resalta Adshead a que:

Es probable que exista una variedad de factores sociales y ambientales (a diferencia de los psicológicos y biológicos) que pueden afectar la competencia de los pacientes forenses para dar su consentimiento para participar en la investigación. Estos incluirían el entorno en el que están detenidos, la naturaleza de su detención, su actitud hacia la detención y su relación con el investigador. (2003:15).

La investigadora o el investigador deberá tener presentes estas situaciones para asegurar que el proceso del consentimiento informado vaya más allá de recabar un simple formato que firman las personas que deciden participar voluntariamente pues:

...pueden enfatizar que la documentación debe ser solo una parte de un proceso de consentimiento informado que implica oportunidades para preguntas y respuestas y permite tiempo para la reflexión antes de tomar una decisión, y que se debe prestar más atención a mejorar las diferencias

básicas de poder y conocimiento, lo que puede socavar el intercambio de información, la comprensión y la voluntariedad (Gostin et al, 2006:117).

Como todo proceso, el consentimiento informado implica una serie de pasos que hay que cuidar mucho más al estar trabajando con una población vulnerable que como revisamos en el Perfil psicosocial de las mujeres reclusas su nivel educativo y socioeconómico es bajo, por lo que se debe cuidar que tanto las explicaciones sobre los objetivos y alcances de la investigación como la redacción de los formatos de consentimiento, estén en un lenguaje claro y comprensible para todas las potenciales participantes.

Es fundamental asegurarse de que todas las mujeres tengan conocimiento de que no habrá ningún tipo de represalia por negarse a participar, que no se ofrece ningún tipo de recompensa económica por participar en la investigación porque se obtendría un falso consentimiento y aumentan las probabilidades de coacción y abuso, por parte de las y los investigadores, incurriendo en una forma explotación no coercitiva (Adshead, 2003).

Desde la perspectiva de Logan (2003) las investigaciones de evaluación del riesgo de violencia incluyen una serie de cuestiones éticas, en particular las que se realizan en entornos clínicos y forenses, porque se unen el dominio clínico y el de investigación con los deberes que se tienen con las y los participantes como son: el deber de informar, la elección del procedimiento de evaluación de riesgos, la comunicación de los hallazgos y si existe un nivel aceptable de riesgo.

Entre las principales aportaciones del estudio de Logan (2003) destaca el análisis de las limitaciones de los instrumentos psicométricos de valoración de riesgo de violencia con métodos actariales que son tres:

En primer lugar, las partidas que componen los instrumentos actariales se han derivado únicamente de investigaciones empíricas. Las características que son difíciles de investigar (p. ej., fantasías violentas) o que ocurren con poca frecuencia (p. ej., amenazas de matar o herir) es poco probable que se incluyan en un instrumento de evaluación del riesgo actuarial a pesar de su relevancia clínica. En segundo lugar, los métodos actariales se componen

casi en su totalidad de factores estáticos que es poco probable que cambien (por ejemplo, separación de los padres antes de los 16 años). Incluso si cambian (por ejemplo, el estado civil), la relación entre el factor estático modificado y el riesgo futuro puede no ser muy racional. Tampoco es muy racional el hecho de que la finalización exitosa de un programa de reducción de la violencia, la supervisión posterior a la liberación efectiva, incluso la discapacidad grave, no supongan una diferencia en el resultado de una predicción del riesgo actuarial. Finalmente, la evaluación del riesgo actuarial es el resultado de una revisión descriptiva de los factores correlacionados estadísticamente con la violencia y no representa ninguna teoría sobre la etiología de dicho comportamiento. En consecuencia, el énfasis está en la detección de factores de riesgo mayoritariamente clínicamente obsoletos y no en la detección de factores de riesgo de violencia abiertos a cambios. (2003:74).

Quienes utilicen estos métodos para investigación deberán tener presentes estas advertencias y no confiar ciegamente en los resultados que arrojen los métodos actuariales, como el Test VRAG y el programa COVR que se revisaron en un apartado anterior, para tomar decisiones clínicas y forenses respecto de las personas en reclusión.

En el caso de los métodos de juicio clínico estructurado debemos notar que:

...también tienen sus limitaciones. Si bien dichos métodos dirigen a los clínicos sobre los factores de riesgo que deben evaluar y cómo evaluarlos, la formulación final es responsabilidad del clínico y el producto de la inducción y, por lo tanto, aún está sujeta a problemas de confiabilidad y posiblemente también de validez. Sin embargo, la evaluación de riesgo actuarial está sujeta a la misma limitación: los investigadores prescriben cómo los profesionales deben realizar las evaluaciones de riesgo, pero no cómo deben incorporar los hallazgos en su formulación o plan de gestión de riesgos. (Logan, 2003:75).

Entre los principales referentes técnicos de este método destacan el PCL-R y el HCR-20, cuyos resultados dependen totalmente del nivel de formación, actualización y capacitación que tengan las y los profesionales que los apliquen, por lo tanto, la responsabilidad sobre los resultados recae totalmente en quienes realizan la investigación.

En cuanto a los dilemas éticos que se derivan del uso de instrumentos psicométricos de valoración de riesgo de violencia, Logan (2003) retoma los cuatro principios éticos que se aplican a la práctica y a la investigación de la salud que son: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia. A continuación, resumiremos los principales dilemas éticos que Logan (2003) pudo localizar y que son fundamentales para esta investigación, y que vamos a analizar a continuación:

### **3.4.1 1º Dilema. Respeto a la autonomía: ¿Quién es el cliente en la evaluación de riesgos?**

Las personas que serán evaluadas por riesgo de conducta violenta no solicitan la evaluación, sino que la solicitud proviene de terceros que pertenecen al sistema jurídico (jueces, abogados, fiscales) o penal (directivos de prisiones y comités disciplinarios). Lo ideal es que la persona acceda de manera voluntaria a que se le realicen las evaluaciones de riesgo de violencia o reincidencia, pero por el contexto en el que tienen lugar estas pruebas puede haber cierto grado de coacción, en el sentido de que un juez o jueza puede ordenar que se le aplique la prueba, y si la persona se niega a cooperar puede haber consecuencias legales negativas.

Lo más delicado es lo que puede ocurrir con las técnicas actuariales de evaluación de riesgos pues no requieren de la cooperación o incluso el conocimiento de la persona evaluada, pues basta que la evaluadora o el evaluador revise el expediente penal de la persona para obtener toda la información que requiere, cabe notar que:

Si bien su uso por parte de algunos grupos profesionales (p. ej., policía, libertad condicional) es viable en la práctica e incluso éticamente, por ejemplo, para determinar la supervisión y los requisitos de monitoreo de las personas que están a punto de ser liberadas y la distribución más general de recursos limitados: su uso por parte de profesionales clínicos (por ejemplo, psicólogos clínicos, psiquiatras) es más preocupante (Logan, 2003:77).

En contraste a las técnicas actariales,

Los enfoques de juicio clínico estructurado, por otro lado, fomentan y requieren la participación del cliente y enfatizan la identificación de condiciones en las que el riesgo de esa persona para los demás se volvería inaceptable. Por lo tanto, los medios para identificar las estrategias que gestionarían los riesgos identificados utilizando enfoques clínicos estructurados brindan un sistema más responsable, en el que las necesidades del cliente se equilibran de manera más uniforme con las del público en general y terceros específicos. (Logan, 2003:78).

Las y los profesionales de la psicología que llevan a cabo las evaluaciones de riesgo tampoco están en la obligación de entregar los resultados a la persona evaluada, y pueden disponer de los resultados para difundirlos en las instancias que solicitaron las evaluaciones, pues su labor está comprometida al servicio de las instituciones y no de los intereses de la persona evaluada.

### **3.4.2 2º Dilema. Beneficencia y no maleficencia en la evaluación de riesgos: ¿De quién es la información?**

La información que se obtiene a través de la evaluación de riesgos puede afectar a la persona evaluada, a sus familiares y a tercera personas, no obstante, las y los profesionales de la psicología tienen la obligación de presentar los resultados de la evaluación tal cual los encontraron ante todas las instancias que los soliciten; en especial si descubren que existe un alto potencial de riesgo de dañar a otros, esto aplica tanto en el ámbito clínico como en la investigación.

Logan enfatiza nuevamente, en este caso, las ventajas de los métodos clínicos estructurados frente a los métodos actariales:

Por lo tanto, los métodos clínicos estructurados, más que los actariales, contrarrestan la maleficencia potencial (predicción sin responsabilidad por el cambio) con los medios por los cuales se puede emprender la práctica

benéfica, haciendo posible algo que se aproxima a un equilibrio entre el bien para el cliente y la protección de las víctimas potenciales (2003: 79-80).

Las técnicas de los métodos clínicos estructurados al predecir el potencial de riesgo comparando los factores de riesgo y protectores de la persona evaluada pueden apoyar favorablemente la prevención de actos violentos por parte de la persona evaluada, brindándole espacios para tratamiento y escucha de las problemáticas que fueron detectadas.

### **3.4.3 3º Dilema. Respeto a la justicia: 1. Parcialidad y prejuicio**

Sobre la divulgación y la comunicación de los resultados obtenidos por la persona evaluada, las y los profesionales de la psicología deben cuidarse especialmente de no incurrir en parcialidad o prejuicios, esto se puede salvar conociendo las limitaciones de las técnicas utilizadas

Dado que la privación de libertad es una consecuencia potencial de tal hallazgo, tanto los clínicos como los investigadores tienen la responsabilidad de desarrollar, seleccionar y aplicar medidas de manera justa. Este punto es particularmente aplicable a los clientes de minorías étnicas que están sobrerepresentados en entornos forenses (Logan, 2003:80)

Incluimos además en estos sesgos en la evaluación, la crítica que ya se desarrolló sobre el diseño de los instrumentos que han sido en poblaciones masculinas, y los pocos instrumentos que existen para mujeres solamente contemplan a las mujeres cisgénero, dejando de lado a las mujeres transgénero y transexuales que requieren instrumentos diseñados específicamente para ellas que debería ser objeto de futuras investigaciones.

En las prisiones mexicanas también hay minorías étnicas sobre todo de mujeres descendientes de los pueblos originarios y en años recientes mujeres migrantes que provienen sobre todo de Latinoamérica, pero también las hay de otras regiones del mundo. Además, se debe tomar en cuenta que también hay mujeres con

discapacidades físicas, mentales o mixtas y todas las mujeres en sus diversidades merecen ser contempladas y visibilizadas en las evaluaciones de riesgo.

### **3.4.2 4° Dilema. Respeto a la justicia: 2. ¿Qué es un nivel de riesgo aceptable?**

Dado que los métodos actuariales de evaluación de riesgos se enfocan en cuantificar el riesgo de violencia futura, a través de la estimación de probabilidad, la interrogante que sigue abierta es cuánto nivel de riesgo es aceptable, esto solo se podría resolver a partir del modelo casuístico considerando todas las características del sujeto evaluado y su contexto de otra forma se estaría incurriendo en generalizaciones.

Otras cuestiones graves sobre las que hace hincapié Logan y que hay que tener muy presentes en la investigación son:

El deber de informar en el contexto de la investigación de evaluación de riesgos presenta un conjunto diferente de exigencias de las que se encuentran en la práctica clínica; ¿En qué medida los investigadores son responsables de prevenir la ocurrencia de conductas violentas en los participantes de la investigación (Appelbaum y Rosenbaum 1989)? Cuando los participantes son entrevistados con fines de recopilación de datos, existe la oportunidad de que divulguen información sobre posibles víctimas o amenacen la seguridad de los propios investigadores. Si a los investigadores se les presenta dicha información y cumplen con su deber de informar, comprometen efectivamente sus observaciones al determinar la variable dependiente, en este caso, la ausencia de violencia. ¿Se pueden incluir legítimamente los datos de tales participantes en estudios en los que la evaluación del riesgo es el objetivo? La respuesta a tal pregunta tiene que ser no, ya que los datos derivados no son el resultado de una observación imparcial. Sin embargo, la culpa en este caso parecería ser del diseño de investigaciones en las que se desincentiva o se penaliza la respuesta al deber de informar (2003: 81-82).

Desconocer los dilemas éticos que pueden presentarse en una investigación puede afectar gravemente a las personas evaluadas, pero también puede suponer riesgos

importantes para las investigadoras y los investigadores que pueden llegar a afectar no solo su reputación académica sino su integridad física, psíquica y emocional. Al investigar en entornos forenses nada puede dejarse al azar, dado que:

Las responsabilidades morales de los investigadores en el campo de la evaluación de riesgos están más alejadas de las del clínico y los métodos actuariales de evaluación de riesgos generalmente respaldan tal distancia, por su énfasis en factores históricos o estáticos y porque generalmente no es necesario entrevistar a los participantes. Por lo tanto, la investigación que utiliza instrumentos de evaluación de riesgos actuariales es fácil de realizar en comparación con la investigación que utiliza enfoques de juicio clínico estructurado, donde los problemas de capacitación, confiabilidad entre evaluadores y cooperación del cliente tienden a limitar el número de participantes y prolongan el tiempo requerido para completar. recopilación de datos. (Logan, 2003:82).

Considerando lo anterior, aunque las evaluaciones de juicio clínico estructurado parecen tener un mayor número de fortalezas para cumplir con las pautas éticas, tienen sus limitaciones en cuanto a la protección para las investigadoras y los investigadores, pues cada vez que realizan entrevistas para realizar sus evaluaciones de riesgo en el ámbito penitenciario, en especial con personas sentenciadas por delitos graves o que pertenecían al crimen organizado, su bienestar puede estar comprometido.

#### **IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las mujeres privadas de la libertad son un colectivo con características que les confieren un mayor grado de vulnerabilidad, respecto de sus pares hombres, por ello el 21 diciembre de 2010 la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que se adoptaron en México a través de la CNDH en 2017. La premisa principal de las Reglas de Bangkok es visibilizar las diferencias y necesidades específicas de las mujeres que requieren leyes y políticas sensibles a su condición de género (UNODC, 2014).

Bajo estos lineamientos internacionales se han establecido propuestas, diseños y ejecución de programas que buscan ser efectivos para el tratamiento de la salud mental y que coadyuve a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad. Esto solamente será posible a través de investigaciones y estudios empíricos, y de la construcción de modelos teóricos e instrumentos diseñados específicamente para la valoración del riesgo de violencia y reincidencia de las mujeres reclusas en México.

Las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad abarcan cuestiones sexuales y reproductivas (ej. Respeto a la diversidad sexual y de género, espacio adecuados para visita conyugal, atención de medicina especializada en ginecología para embarazos, patologías sexuales y/o reproductivas, diagnóstico y tratamiento de las ITS, menopausia; acceso a material sanitario para la gestión digna de sus períodos menstruales, asesoría y atención a la anticoncepción y a las prácticas sexuales seguras, etc.); e incluyen aspectos médicos, psicológicos y sociales.

Lo que se requiere de la perspectiva de género para contextualizar que, la mayoría de ellas, han vivido situaciones de marginación, exclusión y violencia previos a su

encarcelamiento y durante su proceso jurídico, que abarca desde la detención hasta la sentencia.

Considerando que las variables psicosociales y los factores de riesgo, como el nivel y el tipo de violencia que hubieran sufrido previamente a su encarcelamiento, afectan a la mayoría de las mujeres reclusas, es posible entender cómo las condiciones en las instituciones penitenciarias afectan de manera específica la salud mental de las mujeres dependiendo de sus características sociodemográficas (Rovelo, 2014).

De acuerdo con Bright, Higgins y Grealish (2022) las mujeres privadas de la libertad suelen tener antecedentes de traumas psíquicos y dificultades con su salud mental, pues un gran número de internas tienen antecedentes de consumo de sustancias, situaciones familiares disfuncionales de violencias que han derivado en traumas y problemas de salud física y mental (Bloom, Owen, y Covington, 2003; Covington, 2007 citados por Staton-Tindall, 2009:1), por lo que requieren tratamiento psicológico con perspectiva de género y especializado en violencia de género.

Es frecuente, que no se consideren estos aspectos que son relevantes para las mujeres, obviando los contextos en los que ellas viven distintas formas de violencia y se tiende a hipersimplificar las problemáticas que han experimentado las mujeres, lo que repercute en que relaciones que se establecen con el personal institucional tienda a revictimizarlas e incluso a violentar sus derechos humanos.

Aunque se han percibido avances para los derechos de las reclusas a nivel internacional, aún hay rezagos en los programas de tratamiento integral y reinserción, por lo que es necesario llevar a cabo investigaciones con esta población para brindarles diagnósticos basados en evidencia científica y adecuados tratamientos para los trastornos mentales que padecen las mujeres de esta población.

Las propuestas y ejecución de programas efectivos para el tratamiento de la salud mental que coadyuven a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad,

solo serán posibles a través de investigaciones y estudios empíricos de la valoración del riesgo de violencia y reincidencia. Para ello se deben obtener, de forma ética, datos tanto cualitativos como cuantitativos sobre aspectos psicopatológicos, delictuales, motivacionales, psicosociales, entre otros.

Para lograr una adecuada propuesta, diseño y ejecución de programas efectivos de tratamiento para promover la salud mental y la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, es necesario realizar investigaciones y estudios empíricos, que coadyuven en crear modelos teóricos e instrumentos diseñados específicamente para la valoración de las mujeres reclusas.

Las técnicas psicométricas especializadas en valoración de riesgo de conductas violentas y reincidencia de la población reclusa están diseñadas para varones y no están estandarizadas para población mexicana, por lo que es necesario realizar investigaciones y estudios empíricos, que coadyuven en crear modelos teóricos e instrumentos diseñados específicamente para la valoración de las mujeres, y que en nuestro caso estén debidamente estandarizados para la población mexicana.

Este tipo de investigación con mujeres está orientado a la psicología penitenciaria, que está indicada en las Reglas de Bangkok en la disposición IV. Investigación, planificación y evaluación que son las reglas 67, 68 y 69 y que a su vez inciden en la disposición I. Reglas de aplicación general que incluye en su apartado c) Atención de salud mental con las Reglas 12 y 13, en el apartado e) Programas de tratamiento del uso indebido de drogas con la Regla 15, y el apartado f) Prevención del suicidio y las lesiones auto infligidas con la Regla 16 (UNODC, 2012).

En este caso, nos centraremos en las investigaciones psicológicas que buscan obtener información y datos centrados en aspectos delictivos, motivacionales, psicopatológicos y psicosociales de las mujeres reclusas para evaluar el riesgo de violencia y de reincidencia. Los constructos teóricos y metodológicos de las técnicas psicométricas, al estar orientados al diagnóstico y evaluación de la salud mental de las internas, deben incluir según la CIOMS (2017) para su aplicación un

procedimiento detallado que garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres internas, criterios para garantizar el consentimiento informado de las participantes, así como los usos, confidencialidad y resguardo de los datos obtenidos.

Por ello, no basta con se realicen un mayor número de investigaciones teóricas y empíricas de evaluaciones psicológicas de violencia y reincidencia en las poblaciones de las mujeres internas que cuenten con el apoyo de las autoridades penitenciarias; sino que es indispensable, contar con parámetros éticos con perspectiva de género para realizar investigaciones de la evaluación psicológica que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres reclusas, preservar su dignidad, prevenir cualquier tipo de daño y lograr una retribución social a través de los resultados y conclusiones obtenidas de estas investigaciones.

Como señalan Merkt, Haesen, Eytan, Habermeyer, Aebi, Elger & Wangmo (2021) las y los profesionales de la salud mental (PSM) deben resolver los conflictos éticos en el ámbito de la salud pública considerando como factor crucial al momento de comunicarse con el o la paciente y con las y los representantes del sistema judicial primero desde la transparencia, pues cada paciente debe ser informado desde el inicio de la terapia sobre los límites de la confidencialidad y clarificar las directrices sobre el nivel de información detallada que debe revelarse en los informes psicológicos dirigidos a las autoridades del sistema judicial.

La American Correctional Health Services Association (ACHSA) y la American Association for Correctional and Forensic Psychology (AACFP) han desarrollado códigos éticos para proporcionar a los profesionales de la salud mental una guía derivada de la práctica clínica ética en los centros penitenciarios.

Estos códigos especializados complementan los principios éticos generales existentes en la toma de decisiones clínicas para las y los profesionales de salud mental en el ámbito correccional. Los focos principales de estos códigos incluyen el bienestar del cliente o paciente, el consentimiento informado, la competencia, las

relaciones duales, la confidencialidad y la responsabilidad social (Bonner & VandeCreek, 2006 citado por Koocher & Keith-Spiegel, 2016: 507).

Arellano y Rivera Heredia (2021) lograron identificar los principales dilemas éticos con los que se enfrenta en la práctica de las y los profesionales de la psicología forense que se han identificado en la literatura especializada, entre el 2010 y el 2019, que agruparon en seis categorías que denominaron: objetividad, conflicto de intereses, obtención y uso de información, consentimiento, competencia profesional, e intervención. Estas autoras señalan que, es necesario prestar mayor atención a los dilemas éticos, para generar conocimiento que permita diseñar programas de formación, así como intervenciones que eviten la mala praxis, dado que esta última conlleva consecuencias negativas para los involucrados en el proceso legal, y para la comunidad psicológica.

Desde este enfoque, si las consideraciones éticas incluyen la perspectiva de género para realizar investigaciones de la evaluación psicológica del riesgo de violencia y reincidencia de las mujeres privadas de la libertad se pueden alcanzar los siguientes beneficios: contribuir de manera significativa al mejoramiento de las condiciones de internamiento de las mujeres, contar con una adecuada clasificación penitenciaria, aplicar tratamientos de salud mental específicos para las problemáticas que presentan y con ello mejorar sus posibilidades de reinsertarse dignamente en la sociedad.

Para poner en práctica lo aprendido en el análisis documental de esta investigación, llevaremos a cabo un análisis comparativo ex post facto de dos investigaciones con mujeres privadas de la libertad, la primera con metodología cuantitativa para la evaluación de riesgo de violencia y reincidencia, y la segunda con metodología mixta para analizar las relaciones sociales de las mujeres en reclusión.

#### **4.1 Pregunta de investigación**

¿Cuáles son las principales consideraciones éticas y con perspectiva de género que deben de aplicarse cuando se realicen investigaciones psicométricas forenses como mujeres en reclusión?

## V. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los datos la 5° edición del World Female Imprisonment List (Fair & Walmsley, 2022) que analiza los datos de las mujeres y las niñas recluidas en instituciones penitenciarias en 221 sistemas penitenciarios de países independientes y territorios dependientes. Actualmente 740,000 mujeres y niñas están recluidas en instituciones penales en todo el mundo, ya sea en prisión preventiva o tras haber sido declaradas culpables y sentenciadas, representan al 6,9% de la población reclusa total.

El número de mujeres y niñas encarceladas en todo el mundo ha aumentado casi un 60% desde el año 2000, cuando el total se estimaba en aproximadamente 466.000. Estas mujeres y niñas representan el 6,9% de la población penitenciaria mundial y en porcentaje por continente en África el 3,3%, América 8% (5,5 % excluyendo a EE. UU), Asia 7,2%, Europa el 5,9% y Oceanía el 6,7% (Fair & Walmsley, 2022).

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de México (DNSP) (CNDH, 2020), la población de mujeres reclusas en México es de 12,683, que equivale al 5% de la población total en reclusión de México, y están distribuidas en 100 centros mixtos que albergan 52.80% de las reclusas, un gran número de estas mujeres están en riesgo constate de: ser víctimas de violencia sexual, ser abusadas por las autoridades penitenciarias, ser forzadas a prostituirse y/o trabajar para hombres reclusos o personal de custodia. En el país, solamente se cuenta con 21 centros exclusivamente femeniles que albergan 47.20% de las internas en territorio nacional.

En promedio las mujeres ingresan a prisión en México a los 20 años con sentencias de 1 a 5 años, las que son sentenciadas por delitos graves permanecen hasta los 40 años o más de edad, que abarca toda su etapa reproductiva. La maternidad es una característica importante a considerar pues el 88% de las reclusas son madres

y tienen entre 1 y 7 hijas e hijos y un 60% de ellas y ellos son menores de edad (CNDH, 2020).

En el DNSP más reciente (CNDH, 2022), de los 252 centros penitenciarios que es el total de los centros de México tienen una población de 199, 544 personas privadas de la libertad, de estas personas 186,822 son hombres (93.6%) y 12,722 mujeres (6.4%).

De estos centros, 235 son centros penitenciarios estatales (CERESOS) integrados por 22 centros femeniles, 108 centros varoniles y 105 centros mixtos, al momento de la supervisión se encontraban 180,507 personas privadas de la libertad, de las que, 168,924 son hombres (93.6%) y 11,583 son mujeres (6.4%) (CNDH, 2022). Entre las personas que pertenecen a algún grupo con necesidades específicas destacan las 321 (0.2%) mujeres que viven con sus hijas y/o hijos, así como las y los 329 (0.2%) niñas y/o niños que viven en el centro con sus madres.

Los 17 centros restantes corresponden a los CEFERESOS, que cuando se llevaron las supervisiones contaban con un total de 18,633 personas privadas de la libertad de las cuales 17,506 son hombres (94.0%) y 1,127 son mujeres (6.0%), de las cuales 17 (0.1%) son mujeres que viven con sus hijas y/o hijos, y hay 17 (0.1%) niñas y/o niños que viven en el centro con sus madres (CNDH, 2022).

Por ello, es fundamental que las investigaciones psicológicas en mujeres reclusas que se empleen para diagnosticar y valorar incluyan parámetros éticos y con perspectiva de género tanto en el marco teórico como en la construcción y/o revisión de los ítems que componen las escalas psicométricas que serán aplicadas. Se requieren procedimientos detallados que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, contando con claridad en los criterios para garantizar el consentimiento informado de las participantes, así como los usos, confidencialidad y resguardo de los datos obtenidos.

El estudio de variables psicosociales y factores de riesgo perspectiva de género de las mujeres reclusas permiten entender cómo las condiciones en las instituciones

penitenciarias afectan de manera diferenciada la salud mental de las mujeres dependiendo de sus características sociodemográficas, así como del nivel y el tipo de violencia que hubieran sufrido previamente a su encarcelamiento. Esto contribuiría a visibilizar las diferencias socio-histórico-culturales que han encasillado a las mujeres en ciertos estereotipos y roles, fomentaría una mayor objetividad y neutralidad entre las y los investigadores para la interpretación libres de sesgos y estereotipos de género de las conductas y actitudes que presentan las mujeres.

Las investigaciones que cumplan los parámetros éticos y con perspectiva de género contribuirán de manera significativa al trabajo de las y los profesionales de la psicología que laboran en el contexto jurídico, forense y penitenciario. Lo que contribuiría de manera significativa al conocimiento científico, pues dotaría de eficacia y objetividad las investigaciones de las mujeres reclusas al proveer de información valiosa para situaciones típicas en el ámbito penitenciario como: permisos de salida, valoración de la probabilidad de reincidencia, diagnóstico, elección del tratamiento más adecuado, reducción de sentencia, seguimiento al egreso, etc.

## OBJETIVOS

### 5.1 Objetivo general

Analizar las principales consideraciones éticas y con perspectiva de género para la investigación con valoraciones psicológicas sobre el riesgo de violencia y reincidencia de mujeres en reclusión.

## **5.2 Objetivos específicos**

- Reflexionar desde la ética y la perspectiva de género las propuestas de las investigaciones psicométricas forenses realizadas con las mujeres en reclusión identificando los principales dilemas éticos.
- Comparar ex post facto de forma cualitativa dos investigaciones de tesis sobre mujeres en reclusión de México sobre valoraciones psicológicas del riesgo de violencia y reincidencia.
- Plantear una propuesta del proceso de consentimiento informado con perspectiva de género que proteja los derechos de las participantes en investigaciones sobre valoraciones psicológicas del riesgo de violencia y reincidencia.

## **VI. APLICACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS**

A partir del estudio de tipo documental y bibliográfico (Bosch, 1982; Jurado, 2002) que hemos realizado sobre la ética y la perspectiva de género en las investigaciones psicométricas forenses con las mujeres en reclusión, en especial con instrumentos de valoraciones psicológicas sobre el riesgo de violencia y reincidencia, además de haber revisado los principales dilemas éticos a los que se enfrentan este tipo de investigaciones, nos interesa indagar cómo se puede aplicar lo aprendido hasta ahora.

Por ello, realizamos un estudio descriptivo y comparativo *ex post facto* (Bisquerra, 2004) de dos tesis que se llevaron a cabo en México con mujeres privadas de la libertad, los cuales nos permite presentar los datos necesarios para realizar una propuesta del proceso de consentimiento informado que cumpla con las consideraciones éticas y que incluya la perspectiva de género para proteger los derechos de las participantes.

Con el fin de ilustrar las consideraciones éticas y con perspectiva de género que se deben seguir en investigaciones con mujeres reclusas, en especial cuando se investiga acerca de la evaluación de riesgo de violencia y reincidencia, vamos a presentar un breve análisis de estas dos investigaciones que realizaron durante la obtención de posgrados que describiremos a continuación.

La primera investigación fue una tesis que es de mi autoría, se tituló *Violencia y psicopatía en mujeres internas de un centro penitenciario* (Rovelo, 2014) para la obtención del Doctorado en Psicología Clínica y de la Salud por la Universidad de Salamanca, España. Fue dirigida por el Dr. Fernando Jiménez Gómez y codirigida la Dra. María Guadalupe Sánchez Crespo, se defendió el 23 de junio de 2014 obteniendo nota Sobresaliente CUM LAUDE, los principales elementos de la tesis se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 5. Elementos descriptivos de la tesis de Rovelo (2014)

<b>Objetivo</b>	<b>Diseño Metodológico</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Participantes</b>	<b>Consentimiento Informado</b>
Evaluar la incidencia de la psicopatía, la violencia y el riesgo de Reincidencia en un grupo de mujeres reclusas mexicanas en un Centro Penitenciario	Cuasi-experimental, descriptivo, observacional, transversal, y retrospectivo.	Inventario Clínico Multiaxial de Millon (MCMII-III) de Millon, Davis y Millon (1997)  Escala de Valoración de la Conducta Violenta y Riesgo de Reincidencia (EVCV-RR, Jiménez, Sánchez, Merino y Ampudia, 2004).	101 mujeres en reclusión (65% de la población) del CeReSo Femenil San José el Alto en Querétaro, clasificadas como procesadas <sup>1</sup> (44,55%) y sentenciadas (55,44%). Con edades entre los 18 a los 72 años.	Se les brindó una explicación sobre los objetivos de la investigación y el procedimiento de cada instrumento. Se obtuvo el formato firmado de cada participante, quienes expresaron su decisión libre y voluntaria de colaborar en este estudio.

Elaboración propia. Fuente: Rovelo (2014).

Se consideró que para que los resultados del estudio fueran representativos y generalizables a la población que en ese momento era de 155 mujeres en el CeReSo (Centro de Reinserción Social) Femenil de San José el Alto, Querétaro. Se calculó estadísticamente una muestra, que fuera lo más amplia posible, con participantes que cumplieran con los criterios de selección en el estudio y se consideraron un total de ciento cuatro mujeres (67% de la población).

Se brindó una charla informativa para obtener el consentimiento informado de las posibles participantes, que por normativas del centro tuvieron que dividirse en cinco grupos de 20 mujeres aproximadamente hasta incluir a ciento cuatro (104) mujeres

<sup>1</sup> Las mujeres en reclusión son clasificadas por los Centros Penitenciarios Estatales y Federales de México, en dos principales categorías como *procesadas*, que son aquellas mujeres que están a la espera de que en su proceso jurídico penal o juicio se les otorgue un veredicto sobre su responsabilidad o no del delito que se les imputa, dichos procesos pueden durar desde algunas semanas hasta un máximo de 2 años. Mientras que las mujeres que son clasificadas como *sentenciadas* ya han terminado este proceso jurídico, y la autoridad jurídica (juez o jueza) ha considerado que son responsables del delito que se les imputa y se ha determinado la sentencia correspondiente.

preseleccionadas. La muestra finalmente se redujo a ciento un (101) participantes, debido a que tres mujeres al iniciar la aplicación de las pruebas decidieron que ya no querían colaborar en el estudio, aunque habían participado en la charla informativa y habían firmado el consentimiento informado, expresaron que ya no estaban interesadas en continuar, se respetó su decisión y abandonaron el estudio.

Partiendo de los conocimientos con los que contaba en ese momento sobre la ética en las investigaciones sociales con sujetos humanos, que eran muy limitados, la charla informativa que se brindó a las posibles participantes fue muy breve y se centró en explicar los objetivos de la investigación, el procedimiento de cada instrumento que se les iba a aplicar y que los datos obtenidos no tendrían ninguna repercusión negativa para sus procesos jurídicos o sentencias. Estos tres puntos fueron importantes a considerarse, pero no fueron suficientes, para todo lo que implica un proceso completo de consentimiento informado en las investigaciones psicométricas forenses en poblaciones penitenciarias.

Es importante reconocer también que. el formato de la carta de consentimiento informado que las participantes firmaron. cuando se llevó a cabo el estudio empírico de la tesis. era bastante genérico por lo que hoy podemos notar que no contenía la información suficiente y necesaria para cubrir las consideraciones éticas, cumplía parcialmente con los cuatro principios éticos que deben regir a todas las investigaciones sociales para proteger los derechos de los participantes.

Estas omisiones son en parte resultado del desconocimiento y las lagunas durante la formación académica, además de la poca atención que han recibido los dilemas éticos en el campo de las investigaciones psicométricas forenses como ya lo señalamos en varios estudios (Bush et al, 2006; Gostin et al, 2006; Allan, 2017, 2018; Arellano y Rivera-Heredia, 2021) y que han sido abordados en literatura científica hasta muy recientemente.

Cabe aclarar que, en este estudio se protegieron los datos confidenciales de las participantes asignando un código numérico de identificación a cada una, se elaboró un listado de la relación de los nombres de las participantes y el código de identificación asignado al que solamente tenía acceso la investigadora mediante una clave de seguridad. Al finalizar el estudio empírico, se entregó un informe final a las autoridades del CeReSo Femenil, que incluía los resultados obtenidos hasta ese momento.

La segunda investigación, es una tesis de la autoría de Gema Paulina Damián Cuevas para obtener el grado de Maestra en Ciencias Sociales, titulada *Relaciones Sociales en Mujeres Privadas de Libertad en Tepic, Nayarit*. Fue dirigida por la Dra. Oliva Solís Hernández y codirigida por la Dra. Nubia Carolina Rovelo Escoto, fue defendida el 1 de diciembre de 2020 obteniendo la nota de aprobada por unanimidad. Sus principales elementos se pueden observar en la tabla que sigue:

Tabla 6. Elementos descriptivos de la tesis de Damián (2020).

Objetivos	Diseño Metodológico	Técnicas Instrumentos	Participantes	Consentimiento Informado
Analizar las relaciones sociales que se dan entre mujeres privadas de libertad en el Módulo Femenino de Reinserción Social (MoFeReSo) de Tepic, Nayarit	Cualitativo desde la fenomenología Feminista	Etnografía y observación participante mediante un taller  Entrevista semiestructurada a través del Cuestionario Socio Demográfico (Ampudia y Santaella, 2003)	20 mujeres en reclusión del MoFeReSo Tepic, clasificadas como procesadas (55%) y sentenciadas (45%)	Se les explicó el procedimiento del estudio que era un taller y la entrevista del cuestionario, firmaron una carta de consentimiento dando su aval para participar voluntariamente.

Elaboración propia.

Fuente: Damián (2020).

En esta segunda tesis, se incurrieron en algunos de los fallos éticos ya mencionados como las omisiones de información en la charla informativa, pues solamente se les

explicó qué temas se tratarían en el taller y que su asistencia sería voluntaria sin ninguna repercusión en su estancia penitenciaria (Damián, 2020).

Respecto de la carta de consentimiento informado para recabar las firmas de las participantes se incluyó una redacción en la que daban su aval para participar voluntariamente en las actividades del taller y a que se les aplicara el Cuestionario Socio Demográfico (Ampudia y Santaella, 2003) por medio de una entrevista.

Se informó a las mujeres que podían responder las preguntas del Cuestionario Socio Demográfico mientras estuvieran cómodas de hacerlo, ya que se abordan temas relacionados con violencia que hubieran padecido, así como situaciones relacionadas con el delito que cometieron.

Sobre la protección de datos personales Damián (2020) señala que se empleó la primera letra del nombre de las participantes, a fin de resguardar lo que ella denomina como anonimato, lo que revela desconocimiento sobre el uso del concepto de confidencialidad y de los procesos de cifrado de datos, que conlleva un proceso que es fundamental para proteger la identidad de las participantes.

Una vez presentado el estudio descriptivo y comparativo ex post facto de las dos tesis, pudimos dar cuenta de ciertas lagunas éticas en las que se incurrió, y podemos dar cuenta de lo que se requiere para la obtención ética del Consentimiento Informado (CI) en las investigaciones cuantitativas que conlleven el uso de psicometría forense, y en especial en las que se utilicen instrumentos para la valoración de riesgo de violencia y reincidencia, aplicada en poblaciones de mujeres en reclusión son indispensables los siguientes puntos:

1. Brindar a las participantes una charla informativa, o varias charlas según sea el caso, en la que se les expliquen con un lenguaje claro y adecuado para su nivel educativo en qué consiste la investigación, así como la duración aproximada.

2. Explicar además los objetivos de la investigación que se pretende realizar, y que implicaciones tiene para cada una de las participantes.
3. Esclarecer en qué consisten los instrumentos psicométricos forense que se les van a aplicar, junto con el procedimiento detallado para la aplicación de cada uno los instrumentos psicométricos forense que serán empleados durante la investigación.
4. Se debe preservar el límite de la privacidad sobre los datos que se pretende recabar durante la investigación, pues no se debe forzar o insistir sobre aspectos en los cuales las participantes se nieguen a contestar.
5. En este tipo de investigaciones puede haber participantes que pertenezcan a determinados grupos de personas privadas de la libertad tal como lo señala la CIDH (2022). y que incluyen a: A) mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; B) niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; C) personas LGBTI; D) personas pertenecientes a los pueblos indígenas, y E) personas mayores. (CIDH, 2022). Por lo que será necesario anticipar esta situación, y si es el caso, redactar varios tipos de formato de CI de acuerdo a los grupos a los que pertenezcan las participantes.
6. Aclarar los posibles riesgos para las participantes en estas investigaciones, que en estos casos puede haber afectaciones emocionales que pueden incluir la aparición de algunos síntomas psíquicos y emocionales relacionados con trastorno por estrés agudo, trastorno por estrés postraumático, ansiedad y/o depresión, entre otros, derivados de los recuerdos de algunas experiencias de violencia u omisión de cuidados padecidas durante su niñez, adolescencia o etapa adulta. Por lo que se les debe ofrecer, en caso de requerirlo, apoyo profesional psicológico especializado en contención emocional y primeros auxilios psicológicos hasta que las mujeres recobren su estabilidad psíquica y emocional.
7. El equipo de investigación debe reportar a las autoridades del centro penitenciario, en especial al personal del área o coordinación de psicología,

todos los casos de las participantes a quienes se les brindó contención emocional y primeros auxilios psicológicos, por si estos resultarán insuficientes para que las mujeres recobren su estabilidad psíquica y emocional, además de que las autoridades tengan constancia de su estado de salud mental actual para que se les brinde una atención psicológica más profunda y continua.

8. Se debe revisar que no exista ninguna posibilidad de que la investigación pueda afectar a terceros (personas u otro ser vivo), evitando que haya riesgos previsibles.
9. Los beneficios individuales para las participantes al ser evaluadas con test psicométricos forenses estandarizados y con perspectiva de género, incluyen: contar con un diagnóstico psicológico y perfil forense más preciso es mejorar los tratamientos psicológicos a los que tienen acceso para tratar los trastornos mentales que presenten, abonando con ello a su salud mental, a su reinserción y previniendo su reincidencia.
10. Los beneficios institucionales para los centros penitenciarios, ya sean estatales o federales, será contar con datos científicos que garanticen la adecuada reinserción y el respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas al cumplir con los lineamientos que evalúa Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de México, así como las normativas internacionales como las Reglas de Bangkok.
11. El personal de las áreas de psicología, criminología y/o trabajo social se puede beneficiar de acceder a información científica de las evaluaciones psicológicas y forenses con perspectiva de género de cada participante. Esta información les permitirá ofrecer a las mujeres en reclusión un tratamiento integral especializado, que fomentará la igualdad de género durante su reclusión, además de información para mejorar los programas psicológicos de reinserción específicos de seguimiento al egreso.
12. Las participantes deben tener la garantía de recibir respuesta a dudas o inquietudes que les surjan durante al proceso, deben saber a quién contactar para preguntar acerca de la investigación y sus derechos como participantes.

13. Las participantes pueden retirar su consentimiento de participación en cualquier momento y abandonar el estudio, y se les debe hacer saber que es su derecho hacerlo cuando así lo consideran.
14. Todas las participantes tienen el derecho de solicitar la información individual sobre los resultados que les atañen y las conclusiones de este estudio, una vez que haya finalizado, siempre y cuando las autoridades consideren que es aceptable dar a conocer la información a la interesada de forma oral y con un lenguaje que sea comprensible.
15. La confidencialidad y privacidad de los datos en este tipo de investigación es limitada, debido a que todos los resultados recabados durante la investigación deben ser reportados a las autoridades y al personal correspondiente de los centros penitenciarios. No obstante, se debe respetar la confidencialidad de que los datos sensibles de las participantes, pues no deben ser divulgados de manera pública sin su previo consentimiento.
16. Es importante tomar en cuenta para la protección de datos personales y datos personales sensibles de las participantes por el tipo de población al que pertenecen: “La comisión o presunta comisión de cualquier delito, o cualquier procedimiento por cualquier delito cometido o presuntamente cometido, la disposición de tales procedimientos o la sentencia de cualquier tribunal en tales procedimientos” investigación (CEPAL, 2024).
17. La protección de datos debe seguir los lineamientos en el caso de México de la Ley Federal de Protección de datos personales en Posesión de Particulares (2010) y la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (2017), así como los Principios básicos de la protección de datos incluidos en la Gestión de datos de investigación (CEPAL, 2024).
18. En las bases de datos de la investigación no deben aparecer datos personales de las participantes para proteger la identidad de cada una de ellas, por lo que se recomienda utilizar un cifrado de datos para salvaguardar toda la

información recabada, la responsabilidad del resguardo de los datos recae en el controlador de datos (principio de responsabilidad) (CEPAL, 2024).

19. La información obtenida en las investigaciones deberá ser entregada como informe final a las autoridades de los centros penitenciarios, se incluirán los resultados y sus correspondientes interpretaciones, para que pueda ser consultado tanto por las autoridades, así como el personal de los centros penitenciarios del área de Psicología, Criminología, Trabajo social y/o Jurídica, de quienes se espera hagan un uso discrecional y profesional.
20. Los datos contenidos en el informe final de la investigación, solamente deben ser usados por las autoridades y el personal profesional de los centros penitenciario para contar con información adicional y complementaria para los expedientes de las participantes, pero los datos no deben utilizarse en ningún caso para sancionar a las participantes, dañar su reputación, afectar de manera negativa sus procesos jurídicos o reiniciar un proceso jurídico que conlleve a la ampliación de sus sentencias, con ello se pretende reducir los posibles riesgos de participación que pudieran resultar en afectaciones jurídicas y/o sociales.
21. En la divulgación pública de la información obtenida y la interpretación de los resultados por parte de las y los investigadores, deberá protegerse siempre la identidad de las participantes y resguardarse como información confidencial y privada, el resto de los datos solo se darán a conocer a través de producción académica como tesis, conferencias, capítulos, libros, artículos científicos, etc.
22. Todos los puntos antes mencionados deben aparecer por escrito en documento de consentimiento informado, siempre en un lenguaje claro y comprensible que después de leer con detenimiento firmarán las mujeres que accedan a ser participantes. Para asegurar que la redacción sea comprensible, se sugiere que una persona ajena a la investigación la lea y le exprese las dudas que le surjan, con el fin de mejorar el documento del CI.
23. En caso de que exista algún conflicto de intereses, de por lo regular se relacionan con lo económicos, el rol profesional o el vínculo (Arellano y Rivera-

Heredia, 2021), estos deben ser declarados ante el comité de ética de investigación encargado de revisar y aprobar el protocolo; e incluso, de ser necesario, se deberá informar de la declaración de intereses a las participantes (CIOMS, 2017).

Si el dispositivo de la charla informativa y el documento de CI que firmarán las participantes de investigaciones en el ámbito de la psicometría jurídico forense cumplen con estas consideraciones éticas, se puede asegurar el cumplimiento de los cuatro principios éticos que deben regir la investigación con sujetos humanos que son: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia (Beauchamp & Childress, 1999, 2003) y también cumplir con responsabilidad moral que conlleva toda investigación social siguiendo los principios de integridad, dignidad, privacidad y bienestar social (Hall, 2016).

Según De Miguel (2015) en toda investigación social cobra relevancia en connotaciones específicas, pero cuando implica trabajar con mujeres en reclusión, la investigación se deben mantener principios de investigación feminista y de género en los que se busca ser consciente del contexto y las características de la población.

Por ello, aunado a las consideraciones éticas anteriormente mencionadas, habría que sumar la perspectiva de género que es un instrumento que aporta calidad y rigurosidad a través de su base epistémica, teórica y metodológica (Inda, 2006, Serrano 2012, Biglia y Vergés-Bosch, 2016). Retomamos algunos planteamientos de Nodal Silva (2023), sobre la perspectiva de género en el ámbito forense, que hemos adaptado para los requerimientos de las investigaciones con mujeres en reclusión, y que presentamos a continuación:

1. Podemos revisar nuestras propias creencias y prejuicios de género para que seamos conscientes de estas, evitando que influyan en cómo aplicamos los instrumentos psicométricos y cómo interpretamos los resultados.

2. El uso lenguaje inclusivo no sexista en especial durante las entrevistas con las participantes, evita caer en etiquetas, juicios de valor o actitudes que fomenten la superioridad/ inferioridad de un género sobre otro.
3. Al incluir la variable género como categoría de análisis evita que los sesgos o estereotipos revictimicen a las mujeres, invisibilicen las distintas desigualdades u opresiones que padecen de acuerdo a sus características sociodemográficas (interseccionalidad).
4. Abona a la comprensión de cada caso evitando simplificaciones, críticas y sesgos.
5. Podemos analizar los delitos cometidos por las participantes sin juzgarlos a la luz de los estereotipos o como transgresiones a los roles de género.
6. Al recabar información sobre los elementos contextuales y estructurales asimétricos de poder, permite entender porque fungieron como factores de riesgo para la comisión de delitos por parte de las participantes.
7. Posibilita examinar los delitos en un contexto de discriminación y violencia para entender que no son hechos individuales sino sistémicos.
8. Evita prácticas que culpen a las participantes por conductas o comportamientos previos a su reclusión porque atentan contra su integridad.
9. Comprender los efectos psíquicos, afectivos y sociales adversos de la separación forzada que viven las mujeres que son madres, sobre todo cuando tienen hijas e hijos menores de edad (Baldwin & Epstein, 2017; Powell, Ciclitira & Marzano, 2017).
10. Posibilita entender aquellos constructos socio-histórico-culturales que vulneran de forma diferenciada los derechos de las mujeres y de las personas de las disidencias sexuales.
11. Es una estrategia para sensibilizar a la comunidad científica y a la sociedad sobre las condiciones de las mujeres privadas de la libertad.
12. Protege el derecho a la igualdad y la no discriminación de las participantes.

Sumando la perspectiva de género a las consideraciones éticas en la investigación psicométrica forense, se puede tener una visión crítica sobre aquellas condiciones diferenciales que afectan la salud mental y emocional de las mujeres, los hombres y las personas de la diversidad sexual.

Todo ello, posibilita a quienes investigan comprender cómo han impactado estas diferencias de género en vidas de las participantes, no solo a nivel individual sino a nivel sociocultural, derivado de la reproducción estereotipada de los roles de género a través de relaciones de poder desde una lógica de dominación (Huacuz, 2015), y en este caso, cómo se relacionan estas variables con la comisión de delitos, la privación de la libertad, la reincidencia y las posibilidades de reinserción social.

Con las consideraciones éticas y con perspectiva de género que hemos planteado, es posible cumplir de forma práctica con las reglas 67, 68 y 69 de las Reglas de Bangkok que contemplan la investigación en la atención psicológica penitenciaria, se requiere voluntad política de los centros penitenciarios para poner estas propuestas en marcha, y con ello contribuir a mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres.

## VII. CONCLUSIONES

Las investigaciones psicológicas sobre los factores que inciden en que las mujeres comentan delitos, los efectos del encarcelamiento en las mujeres y sus familias, así como la revisión de las condiciones de reclusión. Se debe considerar que la mayoría de ellas están imputadas por delitos cuyas motivaciones están generalmente relacionadas con la pobreza, nulo o escaso acceso a la educación, acceso a empleos precarios y de explotación, problemas de salud mental, consumo de sustancias, así como antecedentes de violencia familiar y de pareja.

Para ello, se debe garantizar que las investigaciones psicológicas sobre valoraciones de la violencia y reincidencia en mujeres recluidas, se apeguen a las consideraciones éticas y a la perspectiva de género para salvaguardar el respeto de los derechos humanos de las mujeres que participen, así como establecer los criterios adecuados para garantizar el consentimiento informado de las participantes, los usos, confidencialidad y resguardo de los datos obtenidos.

Se logró cumplir con el objetivo principal de esta investigación ya que se realizó el análisis detallado las principales consideraciones éticas y con perspectiva de género para la investigación con valoraciones psicológicas sobre el riesgo de violencia y reincidencia de mujeres en reclusión.

Para conseguirlo, reflexionamos acerca de la ética y la perspectiva de género en las aportaciones de investigaciones psicométricas forenses, que se realizaron específicamente con las mujeres en reclusión, identificando los principales dilemas éticos. Se llevó a cabo una comparación ex post facto cualitativa de dos tesis que abordaron la temática de valoraciones psicológicas del riesgo de violencia y reincidencia con mujeres en reclusión de México.

Finalmente, hacemos una propuesta del proceso de consentimiento informado con perspectiva de género y de un formato de CI que está ubicado en el Anexo 1, que busca proteger los derechos de las participantes en investigaciones sobre

valoraciones psicológicas del riesgo de violencia y reincidencia. Las aportaciones que construimos resultaron en veintitrés consideraciones éticas y doce consideraciones con perspectiva de género que contribuyen, desde un enfoque pragmático, con las investigaciones para la atención psicológica penitenciaria contempladas en las reglas 67, 68 y 69 de la sección IV de las Reglas de Bangkok.

Dado que cada investigación, cada contexto penitenciario y cada mujer que participe en una investigación es un caso particular además de los lineamientos éticos obvios que se deben seguir; es primordial que las y los investigadores cuiden que todo el proceso de la investigación. Por ello, las investigaciones deben incluir la casuística desde el diseño del protocolo hasta la entrega del informe final y la divulgación de resultados cumpla en todo momento con los principios de: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia (Beauchamp & Childress, 1999, 2003), para que exista la certeza de que se preservaran sus derechos humanos de cada una de las personas que participen.

Los datos que se obtengan de estas investigaciones pueden traer beneficios a nivel individual, porque se puede apoyar a que las mujeres privadas de la libertad que sean evaluadas de forma ética con test estandarizados con perspectiva de género y juicio clínico profesional, puedan tener un mejor diagnóstico, y con ello acceder a tratamientos psicológicos adecuados y eficaces que apoyen su reinserción además de prevenir su reincidencia.

Conjuntamente, al incluir la perspectiva de género como un análisis complementario a las consideraciones éticas en la investigación, permite dar cuenta de otros riesgos y dificultades que se pueden presentar cuando se interviene con las participantes privadas de la libertad, pero también ofrece alternativas para dar respuesta a algunos dilemas éticos sobre igualdad, equidad y/o discriminación que puedan presentarse.

Los centros penitenciarios pueden obtener mejores evaluaciones y resultados al cumplir con Reglas de Bangkok, realizando buenas prácticas que respeten los

derechos humanos a las mujeres reclusas, contribuyendo a la igualdad de género al brindar evaluaciones psicológicas con perspectiva de género, que deriven en tratamientos integrales específicos para las mujeres que les permitan tratar sus conductas y actitudes violentas y/o psicopáticas, y con ello evitar la reincidencia.

Por ello, es relevante crear conciencia y visibilizar las condiciones discriminatorias que reproducen de la asignación de los roles de género en las mujeres en los centros penitenciarios, implementando políticas públicas que fomenten la igualdad de género durante su reclusión y con programas de reinserción específicos que brinden un adecuado seguimiento al egreso.

Las Universidades y Centros de Investigación, a través de convenios de colaboración con los Centros Penitenciarios, pueden lograr grandes avances científicos al realizar investigaciones éticas de evaluación psicológica con perspectiva de género a mujeres en reclusión que beneficie a las y los investigadores por las publicaciones y difusión que pueden realizar sobre estas temáticas, así como aprendizajes significativos para las y los estudiantes de Licenciaturas y Posgrados que colaboren en estos proyectos.

Esto representa una valiosa oportunidad, para que las investigaciones psicológicas jurídicas y forenses de la academia mexicana en materia de psicometría penitenciaria, puede derivar en importantes aportaciones de ciencia aplicada para los centros penitenciarios del país, así como proponer modelos y técnicas de evaluación que puedan ser adaptados y replicados en otros países con contextos similares.

En México tenemos la posibilidad de establecer la vanguardia en Latinoamérica en evaluación psicológica forense que sea ética y con perspectiva de género al realizar investigaciones sobre las mujeres en reclusión, con la finalidad de que los diagnósticos y tratamientos aplicados a las mujeres cuenten con una base científica y constituyan un factor de protección para prevenir la delincuencia, mejorar la reinserción y contribuir significativamente a evitar la reincidencia.

## **VIII. ANEXOS**

Anexo 1. Formato de Consentimiento Informado (CI) para participantes de la Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a las participantes en esta investigación con una clara explicación de qué es y en qué consiste, así como de su rol en esta como participantes.

La presente investigación es conducida por el/ la/ le C. XXX, quien trabaja en la Universidad XXX e investiga para la Universidad de XXXX o Centro de Investigación XXX. La meta de este estudio es evaluar XXXX.

Si usted accede a participar en este estudio, se le solicitará responder al test XXX que consta de XXX reactivos y participar en una entrevista. Toda la información que se obtenga se utilizará solamente como material de investigación con fines académicos de estudio, y debe saber que todos los resultados obtenidos serán reportados a las autoridades y al personal de psicología del Centro Penitenciario Femenil XXX.

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si perteneces al grupo de mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como a cuidadoras principales; tienes niños y niñas que viven contigo, eres una persona de la comunidad LGBTTIQ, perteneces a los pueblos indígenas o eres una persona mayor (CIDH, 2022) notifícalo al equipo de investigación porque te corresponde un formato de CI específico.

La protección de datos sigue los lineamientos de la Ley Federal de Protección de datos personales en Posesión de Particulares (2010) y la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (2017).

Para asegurar la confidencialidad y la protección de sus datos personales, en las bases de datos de la investigación no aparecerá su nombre, sino que se le asignará un código numérico de identificación, y el listado de la relación de nombres y código numérico asignado a cada participante, solamente estará en posesión del/de la investigador/investigadora responsable y el archivo estará encriptado con una clave de seguridad.

La confidencialidad y privacidad de los datos en este tipo de investigación es limitada, debido a que todos los resultados recabados durante la investigación deben ser reportados a las autoridades y al personal correspondiente del centro penitenciario. No obstante, se respeta la confidencialidad de que los datos sensibles de las participantes, pues no serán divulgados de manera pública sin su previo consentimiento.

La información obtenida en la investigación se entregará como informe final a las autoridades del centro penitenciario, incluirá los resultados y sus correspondientes interpretaciones, para que pueda ser consultado tanto por las autoridades, así como el personal de los centros penitenciarios del área de Psicología, Criminología, Trabajo social y/o Jurídica, de quienes se espera hagan un uso discrecional y profesional. En caso de que esto se incumpliera, el equipo de esta investigación no se hace responsable por otros usos no autorizados de los datos confidenciales de las participantes.

Los datos contenidos en el informe final de la investigación, solamente serán usados por las autoridades y el personal profesional de los centros penitenciarios para contar con información adicional y complementaria para los expedientes de las participantes. Sin embargo, los datos no deben utilizarse en ningún caso para sancionar a las participantes, dañar su reputación, afectar de manera negativa sus procesos jurídicos o reiniciar un proceso jurídico que conlleve a la ampliación de sus sentencias, con ello se pretende reducir los posibles riesgos de participación que pudieran resultar en afectaciones jurídicas y/o sociales.

En la divulgación pública de la información obtenida y la interpretación de los resultados por parte de las y los investigadores, se protegerá siempre la identidad de las participantes y se resguardará como información confidencial y privada, el resto de los datos únicamente se darán a conocer a través de producción académica como tesis, conferencias, capítulos, libros, artículos científicos, etc.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el proceso a cualquiera de las personas que integran el equipo de investigación.

Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento que lo desee, sin que eso lo perjudique en ninguna forma en el Centro Penitenciario Femenil XXX.

Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece que son incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber a la investigadora o investigador y de no responderlas. Si después de responder el test o de realizar la entrevista, llegará a sentir tristeza, ansiedad o algún otro síntoma psicológico en caso de que lo solicite se le brindará contención emocional y apoyo psicológico.

El equipo de investigación debe reportar a las autoridades del centro penitenciario, en especial al personal del área o coordinación de psicología, todos los casos de las participantes a quienes se les brindó contención emocional y primeros auxilios psicológicos, por si estos son insuficientes para que recobren su estabilidad psíquica y emocional en los siguientes días, además de que las autoridades tengan constancia de su estado de salud mental actual para que se les brinde una atención psicológica más profunda y continua hasta lograr su adecuada estabilidad psíquica y emocional.

Una vez que el estudio haya finalizado y las autoridades lo aprueben, todas las participantes tienen el derecho de solicitar la información individual que les compete

sobre los resultados y conclusiones de este estudio, esta información se brindará únicamente a la interesada de forma oral y con un lenguaje que sea comprensible para ella.

Los beneficios individuales por su participación incluyen que al ser evaluadas con test psicométricos forenses estandarizados y con perspectiva de género, puedan contar con un diagnóstico psicológico y perfil forense más preciso para mejorar el tratamiento psicológico a los que tiene acceso para tratar los trastornos mentales que presenten, abonando con ello a su salud mental, a su reinserción y previniendo su reincidencia.

No existe ninguna posibilidad de que la investigación pueda afectar a terceros (personas u otro ser vivo), por lo que no hay riesgos previsibles.

En caso de que pueda surgir un conflicto de intereses por parte del equipo de investigación y que le pueda afectar le será notificado en tiempo y forma.

Desde ahora le agradecemos su participación.

Yo \_\_\_\_\_ (nombre completo) acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por XXXX. He sido informada de que la meta de este estudio es evaluar XXXX.

Me han indicado que puedo participar libremente respondiendo al test XXXX y en una entrevista para el estudio.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento, también tengo conocimiento de que todos los resultados del estudio serán reportados a las autoridades y al personal de psicología del Centro Penitenciario Femenil XXX.

He sido informada de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que tengo derecho retirarme cuando así lo decida, sin que esto acarree ningún perjuicio contra mi persona o tenga efectos en mi situación jurídica.

Sé que si después de responder el test XXX o de realizar la entrevista llego a sentir tristeza, ansiedad o algún otro síntoma psicológico que me pueda afectar en caso de solicitarlo se me brindara contención emocional y/o primeros auxilios psicológicos para que recobre mi estabilidad psíquica y emocional. En este caso tengo conocimiento de que el equipo de investigación deberá reportar estas situaciones a las autoridades del centro penitenciario, en especial al personal del área o coordinación de psicología, para que se me pueda brindar un seguimiento adecuado y en caso de requerirlo se me pueda brindar tratamiento psicológico adecuado.

Entiendo que tengo derecho de solicitar la información individual sobre mis resultados de este estudio cuando éste haya concluido si las autoridades del centro lo aprueban, y sé que solamente se me brindará mi información individual de manera oral y con un lenguaje que yo pueda entender.

---

Nombre completo

Firma

## REFERENCIAS

- Adshead, G. (2000). Care or custody? Ethical dilemmas in forensic psychiatry. *Journal of Medical Ethics*; 26: 302–304
- Adshead, G. (2003). “Do You Feel Lucky? Assessing Capacity to Consent to Research in Forensic Mental Health Practice”, in Adshead, G. & Brown, C. (Eds.). *Ethical Issues in Forensic Mental Health Research*. Forensic Focus 21. Jessica Kingsley Publishers
- Allan, A. (2018). Moral Challenges for Psychologists Working in Psychology and Law. *Psychiatry, Psychology and Law*, 25(3): 485–499, <https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1473173>
- Andrés-Pueyo, A. (2007). La predicción de la violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28, 145-146.
- Andrés-Pueyo, A., y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28, 157-173.
- Andrés-Pueyo, A. y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3): 403-409.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Revista Nueva Sociedad, Nº 208, marzo-abril, 2007, pp. 73 - 85.
- Arellano, L. A. y Rivera Heredia, M. E. (2021). Dilemas éticos en la práctica psicológica forense: Revisión sistemática y análisis bibliométrico, *Psicumex*, 11: 1 -29. 10.36793/psicumex. v11i2.380
- Asociación Médica Mundial (WMA) (2013). *Declaración de Helsinki de la AMM – Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos*. Ferney-Voltaire.  
[http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/index.html.pdf?print-media-type&footer-right=\[page\]/\[toPage\]](http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/index.html.pdf?print-media-type&footer-right=[page]/[toPage]).
- Azaola G., E., (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*, (22), 11-26.
- Baldwin, L. & Epstein, R. (2017). *Short but not sweet: A study of the impact of short custodial sentences on mothers & their children*. De Montfort University

- Beauchamp, T. L. y Childress, J. F. (1999). *Principios de Ética Biomedica*. (4º ed.). Masson.
- Beauchamp, T. L.y Childress, J. F. (2013). Principles of Biomedical Ethics, (7th ed.). Oxford University Press.
- Biglia, B. y Vergés-Bosch, N. (2016). Cuestionando la perspectiva de género en la investigación. REIRE. Revista d'Innovació i Recerca en Educació, 9 (2), 12-29.*
- Bisquerra Alzina, R. (coord.) (2004). *Metodología de la investigación educativa*. La Muralla.
- Bright, A-M, Higgins, A. & Grealish, A. (2022). Women's experiences of prison-based mental healthcare: a systematic review of qualitative literature. *International Journal of Prisoner Health*. DOI 10.1108/IJPH-09-2021-0091
- Briseño López, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Bush, S.S., Connell, M. A. and Denney, R. L. (2006). *Ethical Practice in Forensic Psychology*. American Psychological Association.
- Cabrera Márquez, F. L. M. (2008). *El Estudio de personalidad aplicado a mujeres privadas de libertad, a la luz de los estándares en materia de debido proceso con perspectiva de género. Una aproximación desde el modelo penal garantista*. Instituto Veracruzano de las Mujeres, proyecto Acceso a la Justicia Penal para Mujeres privadas de su libertad con enfoque de género en el Estado de Veracruz.
- Centros Federales de Readaptación Social. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2012. Extraído el 4 de marzo de 2012 desde [http://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta\\_internos\\_cefereso\\_2012.pdf](http://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf)
- Chesney-Lind, M. (2020). Feminist criminology in an era of misogyny. *Criminology*, 58(2), 1–16. DOI:10.1111/1745-9125.12247.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2024), *Gestión de datos de investigación*. En Biblioteca de la CEPAL. Disponible a través de: <https://biblioguías.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2022). *Informe diagnóstico de las mujeres privadas de libertad*. México.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CNDHDF] (2015). *Informe anual 2014 Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*. Vol IV. CDHDF

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2019a). *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de Reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos*.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2019b). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017*. Tomo VII. Derechos humanos en el Sistema Penitenciario. CNDH y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en México (UNODC).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2023). 23 de enero de 2023. Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes que garanticen la debida operatividad, seguridad y gobernabilidad en los centros penitenciarios del país a fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en los mismos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [C.M.] art. 18., 1917.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022). *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comunicación e Información de la Mujer AC (CIMAC) (2009) *Las mujeres en el crimen organizado: narcotráfico y secuestro. ¿Tema de información y disertación periodística?* CIMAC y Fundación Friedrich Ebert.

Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y Organización Mundial de la Salud [OMS] (2017). *Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos*. Masson.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH) (2021). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*. CORTEIDH. Disponible a través de: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12\\_CIM.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf)

- Coyle, Andrew (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos Manual para el personal penitenciario*. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios King's College London International Centre for Prison Studies. Foreign & Commonwealth Office London.
- Damián, C. G. P. (2020). *Relaciones Sociales en Mujeres Privadas de Libertad en Tepic, Nayarit*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro, México].
- De Miguel Calvo, E. (2015) Mujeres usuarias de drogas en prisión. *Revista Praxis Sociológica*, 19, 141-159.
- De Vogel, V. de Vries-Robbé, M., van Kalmthout, W. y Place, C. (2012). *Female Additional Manual (FAM): Additional guidelines to the HCR-20 for assessing risk for violence in women*. Utrecht, Holanda: Vander Hoeven Stichting.
- Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) (2020). *Mujeres en situación de reclusión, reinserción o con familiares en reclusión y la necesidad de apertura institucional para ellas en la Ciudad de México*.
- Durcan, G. and Zwemstra, J. (2014). Mental Health in Prison, in Enggist, S., Moller, L., Galea, G. and Udesen, C. (Eds), *World Health Organisation*, 87-95.
- Fair, H. Walmsley, R. (2022). *World Female Imprisonment List fifth edition*. World Prison Population. List Institute for Crime & Justice Policy Research (ICPR).
- Federación Nacional de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A. C. (2018). *Código de ética de las y los psicólogos mexicanos*. FENAPSIME.
- Forouzan, E. y Cooke, D. J. (2005). Figuring Out la femme fatale: Conceptual and Assessment Issues Concerning Psychopathy in Females. *Behavioural Sciences and the Law*, 23, 765-778.
- Gostin, L. O., Vanchieri, C. and Pope A. (Eds.). (2006). *Ethical Considerations for Research Involving Prisoners*. The National Academies Press
- Guerrero, Á. (2021). *Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*. Equis: Justicia para las Mujeres.
- Hall, R. T. (2016). *Ética de la investigación social*. Universidad Autónoma de Querétaro.
- Hare, R. D. (1991) *The Hare Psychopathy Check List Revised (PCL-R) Technical Manual*. Multi Health Systems Inc.

Hare, R. D. (2003) *Hare Psychopathy Check List Revised (PCL-R) Technical Manual*. Multi Health Systems Inc., 2004. 2º ed.

Huacuz Elías, M. G. (2015). La importancia de la ética de la investigación en los estudios sobre violencia falocéntrica. En Huacuz Elías, M. G.; Rodríguez Cabrera, V. (coords.) *Estudios sobre ética de la investigación y violencia de género en México*. UAM-Xochimilco/ Itaca.

INEGI (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL)*. México. Disponible en: [bit.ly/3O5fwqZ](http://bit.ly/3O5fwqZ)

Inda, N. (2006). La perspectiva de género en investigaciones sociales In: *Des brèches dans la ville: Organisations urbaines, environnement et transformation des rapports de genre* [en línea]. Genève: Graduate Institute Publications, (generado el 13 octubre 2023). Disponible en Internet: <<http://books.openedition.org/iheid/6551>

Instituto de Investigaciones Legislativas, Congreso de la Ciudad de México. (2021). *La Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México*. Gobierno de México.

Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2011). *Código de Ética para el Sistema Penitenciario con Perspectiva de Derechos Humanos de las Mujeres*. Gobierno de México.

Jiménez, F. G., Sánchez, G. C., Merino, B. V. y Ampudia, R. A. (2010). Escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR): primeros resultados. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica (RIDEPE)*, 30(2): 87 – 104.

Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados [LGPDPPSO], Nueva Ley, Diario Oficial de la Federación [DOF], 26 de enero de 2017, (México).

Ley Federal de Protección de datos personales en Posesión de Particulares [LFPDPPP], Nueva Ley, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de junio de 2010, (México).

Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], Nueva Ley DOF Diario Oficial de la Federación [DOF], 16 de junio de 2016, (México).

Loucks, A. D., & Zamble, E. (2000). Predictors of criminal behavior and prison misconduct in serious female offenders. *Empirical and Applied Criminal Justice Review*, 1, 1–47.

- Logan, C. (2003). Ethical Issues in Risk Assessment Practice and Research. In Adshead, G. & Brown, C. (Eds.) *Ethical Issues in Forensic Mental Health Research*. Forensic Focus 21. Jessica Kingsley Publishers.
- Loinaz, I. (2014). Mujeres delincuentes violentas. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 187-198. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2014.05.001>
- Merkt, H., Haesen, S., Eytan, A., Habermeyer, E., Aebi, M. F., Elger, B. & Wangmo, T. (2021) Forensic mental health professionals' perceptions of their dual loyalty conflict: findings from a qualitative study. *BMC Med Ethics* 22, 123: 1-15 <https://doi.org/10.1186/s12910-021-00688-2>.
- Megargee, E. I. (1997) Assessment research in correctional settings: methodological issues and practical problems. *Psychological Assessment*, 5(3).
- Monahan, J., Steadman, H., Appelbaum, P., Grisso, T., Mulvey, E., Roth, L. et al (2005) *Classification of violence risk: Professional manual*. Lutz, FL: Psychological Assessment Resources.
- Nicholls, T. y Petrila, J. (2005). Gender and Psychopathy: An overview of important issues and introduction to the special issue. *Behavioral Sciences and the Law*, 23, 729–741.
- Nodal Silva, V. A. (2023). Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 6(19), 71-96. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.613>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal*. Nueva York.
- Ojeda de Ynsfrán, D. (2017). Las Reglas de Tokio y su interpretación acorde a las reglas de Bangkok y Brasilia. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas y Sociales*, (4), 181–196. Recuperado a partir de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/30>
- Ostrosky-Solís, F., Ruiz, O. A. H., Arias, G. N. y Vásquez, V. V. (2008) Estandarización de la PCL-R en Población Penitenciaria Mexicana. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, .8(2), 49-58.
- Penal Reform International Head Office (2017). *Women in detention: Putting the UN Bangkok Rules into practice*. Penal Reform International (PRI).

- Powell, C., Ciclitira, K. and Marzano, L. (2017). Mother-infant separations in prison. A systematic attachment-focused review of the academic and grey literature. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 28(6), 790-810.
- Ramsland, K. (2001). Women who kill. Extraído el 14 de abril de 2007 desde [http://www.crimelibrary.com/notorious\\_murders/women/women1/10.html](http://www.crimelibrary.com/notorious_murders/women/women1/10.html).
- Richards, H. J., Casey, J. O., & Luente, S. W. (2003). Psychopathy and treatment response in incarcerated female substance abusers. *Criminal Justice and Behavior*, 30, 251–276.
- Robbins, P., Monahan, J., & Silver, E. (2003) Mental disorder, violence, and gender. *Law and Human Behavior*, 27, 561–571.
- Romero, M. M (2003) ¿Por qué delinquen las mujeres? Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. Parte II. *Salud Mental*, 26(1), 32 – 41.
- Rovelo Escoto, N. C. (2014). Violencia y psicopatía en mujeres internas de un centro penitenciario. [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, España].
- Serrano Gallardo, P. (2012). La perspectiva de género como una apertura conceptual y metodológica en salud pública. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(Supl. 5), 811-822. Recuperado en 22 de octubre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662012000500014&lng=es&tlang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662012000500014&lng=es&tlang=es).
- Staton-Tindall, M. (2009) Female offender drug use and related issues. *Paper*, 1-9. Extraído el 23 de junio de 2023 desde <http://www.nij.gov/topics/drugs/markets/adam/staton-paper.pdf>
- The Council for International Organizations of Medical Sciences. (CIOMS) (2002). *Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos*. Ginebra.[http://www.cioms.ch/publications/guidelines/pautas\\_eticas\\_internacionales.htm](http://www.cioms.ch/publications/guidelines/pautas_eticas_internacionales.htm).
- United Nations Office on Drugs and Crime (2009), “Women’s health in prison: correcting gender inequity in prison health”. Disponible en: [www.euro.who.int/\\_data/assets/pdf\\_file/0004/76513/E92347.pdf](http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0004/76513/E92347.pdf) (acceso 13 enero 2023).

United Nations Office on Drugs and Crime (2012), “United Nations rules for the treatment of women prisoners and non-custodial measures for women offenders with their commentary: the Bangkok rules”, Disponible en: [www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok Rules ENG 22032015.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok%20Rules%20ENG%2022032015.pdf) (acceso 13 enero 2023).

United Nations Office on Drugs and Crime (2014), “Handbook on Women and Imprisonment. 2nd edition, with reference to the United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules)”. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women and imprisonment - 2nd edition.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women_and_imprisonment_-_2nd_edition.pdf) (acceso 13 enero 2023).

Vitale, J. E., Smith, S. S., Brinkley, C. A., & Newman, J. P. (2002). The reliability and validity of the Psychopathy Checklist—Revised in a sample of female offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 29, 202–231.

Webster, C. D., Douglas, K. S., Eaves, D., & Hart, S. D. (1997). Assessing risk of violence to others. Impulsivity, Theory, assessment, and treatment. C. D. Webster and M. A. Jackson. Guilford Press, pp. 251-277.

Wilson, J. S. & Lutter, Y. L. (2009) Contextualizing women’s violence: Gender responsive assessment and treatment. In Andrade, J. T. (editor) *Handbook of violence risk assessment and treatment: new approaches for mental health professionals*. New York: Springer publishing company, 2009, pp. 121 – 156.

Wynn, R., Høiseth, M. H. y Pettersen, G. (2012) Psychopathy in women: theoretical and clinical perspectives. International Journal of Women’s Health. 2012; 4, pp.257–263.

World Health Organisation. (2021), “10 Things to know about women in prison”, available at: [www.euro.who.int/en/health-topics/health-determinants/prisons-and-health/focus-areas/womens-health/10-things-to-know-about-women-in-prison](http://www.euro.who.int/en/health-topics/health-determinants/prisons-and-health/focus-areas/womens-health/10-things-to-know-about-women-in-prison) (accessed 01 mayo 2021).